



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023\_abr\_24\_ord0\_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Código de Ética.	3
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos.	18
Secretaría de Seguridad Pública.- Acuerdo Delegatorio de facultades se delega al titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la facultad prevista en el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, consistente en: "Certificar las copias, materia de su competencia que obren en sus archivos".	37
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- Fe de Erratas en relación al Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	38
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Convenio que celebra la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	39
Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.- Fe de Erratas al Acta de Cabildo que aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2023 publicada el 27 de febrero del 2023, Alcance Uno.	44
AVISOS JUDICIALES	48
AVISOS DIVERSOS	81



## CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

**C.P. y A. Ricardo Silva Morteo en mi calidad de Titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de Conformidad con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo** por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 202 Quater fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**SEGUNDO:** Que acorde a los artículos 6, 7, y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea expedido, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para una actuación digna.

**TERCERO:** Que con fecha 12 de octubre del 2018 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO:** Con fundamento en el Decreto número 224 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicada en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 09 de agosto del año 2022, en su artículo 15 establece que es obligación de las personas servidoras públicas observar el Código de Ética que al efecto sea emitido para el caso que nos ocupa por la Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, lo cual es una obligación imperante dar a conocer a las personas servidoras públicas bajo el principio de máxima publicidad.

**QUINTO:** Que acorde a lo establecido en el artículo 17 Capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, es obligación de la Contraloría Interna evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado en materia de ética para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

**SEXTO:** Con fundamento en el artículo 202 Quater Fracción I, Incisos a y b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Contraloría Interna tiene en sus atribuciones, sin menoscabo de las establecidas en el Sistema Estatal Anticorrupción, crear mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como la facultad de elaborar el Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

### INTRODUCCIÓN

La importancia de la creación del Código de Ética deriva de la necesidad de fomentar la cultura de la prevención de actos corruptos y actuación bajo conflictos de interés así, como lograr un comportamiento ético por parte de las personas servidoras públicas y el respeto a los derechos humanos.

Dos temas han cobrado importancia en las democracias modernas, el primero de ellos es el combate a la corrupción y el segundo, el respeto a los derechos humanos, los cuales se encuentran en el ámbito de responsabilidad del servicio público.

Para cumplir con la obligación de prevenir y reducir los actos de corrupción, el estado debe fomentar la integridad pública, definida como “el posicionamiento consistente en la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.” (OCDE, 2017).

Las leyes internacionales, nacionales y estatales, así como los sistemas que de ellos surgen, establecen principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en materia de anticorrupción y de derechos humanos.

El Código de Ética del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se encuentra alineado al marco normativo federal y tiene por objeto fomentar una cultura ética y de legalidad, así como evitar conductas indebidas.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en sus funciones legislativas y en el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, procurará la difusión, conocimiento y aplicación de los valores y principios enunciados en el presente documento.



**MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO****a) Misión**

Representar las necesidades, intereses, demandas y opiniones de la población hidalguense, ejerciendo el trabajo legislativo, estableciendo políticas públicas que privilegien la atención para el desarrollo institucional de las actividades legislativas conforme a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, garantizando la transparencia, para proporcionar seguridad jurídica a todos los actos, facultades y atribuciones, garantizando el estado de derecho.

**b) Visión**

Garantizar a la sociedad Hidalguense, que el seguimiento a toda normatividad y en el ejercicio del trabajo legislativo, se impulsen en apego a las disposiciones legales aplicables, refrendando el proceso legislativo bajo los principios insoslayables de Eficacia, eficiencia, Economía, Transparencia, Rendición de Cuentas, objetividad, legalidad e imparcialidad, promoviendo el valor de la igualdad y no discriminación.

**c) Objetivo General**

Garantizar el desempeño del trabajo legislativo con eficacia y eficiencia, distribuyendo adecuadamente las funciones administrativas de los Órganos Técnicos y Administrativos con Transparencia, legalidad y economía.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO****TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**  
**CAPÍTULO I**  
**Del Objeto y Conceptos**

**ARTÍCULO 1.-** El presente documento es de orden público, tiene por objeto establecer los principios, valores y conductas dirigidas a orientar e incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad, además establecerá mecanismos de capacitación para las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada y las sanciones en casos de falta grave al Código en especial en contra de los derechos humanos y actos de corrupción.

El Código de Ética regirá la conducta de las personas servidoras públicas adscritas al Congreso de Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en concordancia con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado de Hidalgo y los protocolos que de este emanen.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este documento se entenderá por:

**Actuación bajo conflicto de interés:** La falta administrativa grave a que refiere el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.

**Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Contraloría:** La Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Código de Ética:** Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un servicio público transparente e íntegro.

**Código de conducta:** Es la guía para que las acciones de las personas que laboran en el servicio público se encuentren basadas en los principios y valores éticos que les ayudan a desenvolverse en el entorno laboral, estableciendo un compromiso profesional y que se refleja ante la sociedad, en cómo realizan el trabajo para atender las necesidades de la misma, siguiendo los criterios que son intrínsecos a la persona, orientados al servicio público, aplicable al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés como órgano democráticamente integrado por personal adscrito al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que tiene a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad dentro del poder legislativo.



**Igualdad de género.** Valor que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

**Igualdad laboral:** Valor que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

**Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Política:** Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Principios rectores:** Los principios que las personas que laboran en el servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican acoso sexual y/o laboral u hostigamiento sexual y/o laboral en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**Reglas de Integridad:** Son patrones y guías de conducta óptimos en diversos ámbitos de la administración, que reflejan el adecuado comportamiento ético y dan certeza de la orientación de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Persona servidora pública:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública (a los representantes de elección popular y a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo).

## TÍTULO SEGUNDO

### Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

#### CAPÍTULO I

##### Del Alcance y Objetivo del Código de Ética

**ARTÍCULO 3.-** El Código de Ética es de observancia obligatoria y de aplicación general para todo el personal del servicio al público, de los principios, valores y Reglas de Integridad que deben atender para el desempeño de su empleo, funciones, responsabilidades, cargos o comisiones que tenga conferidos, además de los estipulados en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Protocolo para prevenir, Atender y Sancionar las prácticas de Discriminación y violencia laboral en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTÍCULO 4.-** Se emite el Código de Ética del Congreso, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad los cuales tienen por objeto ayudar al personal del servicio público a tomar decisiones informadas, fomentar una cultura ética y de legalidad, así como evitar conductas indebidas.

#### CAPÍTULO II

##### De los principios del Código de Ética

**ARTÍCULO 5.-** Los principios rectores que el personal adscrito al Congreso, debe anteponer en el desempeño, empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- I. **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo.
- II. **DISCIPLINA:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público.



- III. **ECONOMÍA:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **EFICACIA:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **EFICIENCIA:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos establecidos por el Congreso.
- VI. **EQUIDAD:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VII. **HONRADEZ:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad.
- VIII. **IMPARCIALIDAD:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **INTEGRIDAD:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. **LEALTAD:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **LEGALIDAD:** Las personas servidoras públicas realizarán sus funciones con estricto apego a la normatividad vigente, haciendo solo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
- XII. **NO VIOLENCIA:** Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de ejercer o alentar el maltrato o la violencia (física, de género, psicológica, verbal, institucional o laboral) por razones de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado familiar, religión, opiniones, origen étnico o nacional, expresión de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y situación migratoria.
- XIII. **OBJETIVIDAD:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIV. **PROFESIONALISMO:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con quien llegare a tratar.



- XV. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XVI. **TRANSPARENCIA:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información oficial, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Congreso abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

En el caso de diputadas y diputados del Congreso además deberán guardar los siguientes principios:

- XVII. **DEDICACIÓN PLENA:** No podrán tener otro empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, además de anteponer sus funciones de representantes populares sobre cualquier otra actividad, comisión, o servicio.
- XVIII. **DISCIPLINA PARLAMENTARIA:** Deberán seguir las normas de cortesía, orden y respeto en el interior del recinto oficial en las sesiones presenciales y virtuales.

### CAPÍTULO III De los Valores

**ARTÍCULO 6.-** Los valores que toda persona servidora pública adscrita al Congreso, debe anteponer en el desempeño, empleo, cargo o comisión que realice son:

- I. **COOPERACIÓN:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en las funciones legislativas, generando así, una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **CUIDADO DEL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; promoverán acciones de sustentabilidad, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los cargos, empleos y comisiones del Congreso, así como a sus programas y beneficios institucionales.
- IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Las personas servidoras públicas colaborarán laboralmente y prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- V. **INTERÉS PÚBLICO Y BIEN COMÚN:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **LIDERAZGO:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentarán y aplicarán los principios que la Constitución y las leyes les imponen en el desempeño de sus funciones, así como los valores, que por su importancia son intrínsecos a la función del servicio público.



- VII. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Las personas servidoras públicas promoverán, garantizarán y protegerán los derechos humanos, de todas las personas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad con los Principios de: Universalidad, de Interdependencia, de Indivisibilidad y de progresividad de conformidad con los principios que rigen a los derechos humanos.
- VIII. **RESPECTO:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, mandos superiores y subalternos, protegiendo su dignidad, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de estrategias que conduzcan al entendimiento y comunicación efectiva.
- IX. **RESPONSABILIDAD:** Las personas servidoras públicas reconocerán y aceptarán las consecuencias del hecho que realicen por voluntad propia.

### TÍTULO TERCERO

#### Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

### CAPÍTULO I

#### De las Reglas de Integridad

**ARTÍCULO 7.-** Para salvaguardar los principios y valores que rigen el adecuado comportamiento ético que dan certeza de la orientación de las personas del servicio público, se observarán las siguientes Reglas de Integridad:

**I. ACTUACIÓN PÚBLICA:** Las personas del servicio público que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades propias de su encargo.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias de carácter administrativas, penales o políticas, por parte de personas servidoras públicas de cualquier nivel jerárquico o ciudadanía en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que las personas servidoras públicas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas, por razón de sexo, nivel jerárquico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado familiar, edad y cualquiera otra condición de las otras ya señaladas en el presente documento.
- l) Actuar como abogada o abogado en juicios de carácter civil, mercantil o laboral, como asesor jurídico, en juicios de carácter penal, que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal a su cargo o a personal con el mismo nivel jerárquico.
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en el Congreso.
- o) Obstruir, obstaculizar y/o dejar de colaborar para propiciar el trabajo en equipo con el fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas.
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez, uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.





q) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y estímulos que perciba con motivo del cargo público.

**II. INFORMACIÓN PÚBLICA:** Las personas del servicio público que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información clasificada como reservada o confidencial.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- j) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

**III. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES:** Las personas del servicio público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables las posibles actuaciones bajo conflicto de interés, en negocios y transacciones comerciales, contrataciones, prestaciones de servicios, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias correspondientes que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias que correspondan; cuando no lo estuviere simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre los que se tenga un interés particular o sobre los que se pretenda un interés.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de las personas servidoras públicas, en el otorgamiento de contrataciones, para que se beneficie a un participante en los procedimientos.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores y contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con los licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales.
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contrataciones públicas.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas.
- p) Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos.



**IV. TRÁMITES Y SERVICIOS:** Las personas del servicio público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y/o requisitos para acceder a consultas y gestiones.
- c) Realizar trámites retrasando los tiempos de respuesta.
- d) Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de algún trámite.

**V. RECURSOS HUMANOS:** Las personas del servicio público que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función legislativa con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero o una persona no autorizada, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los procesos de selección de personal.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda la ciudadanía.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado.
- h) Otorgar a un subordinado o subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- k) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier actuación bajo conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de estas sea contrario a lo esperado.
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código de Ética.

**VI. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** Las personas del servicio público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Sustituir o alterar documentación y/o compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las personas participantes en los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.



- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros, las personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna de las personas participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado, anteponiendo intereses particulares.
- f) Manipular la información proporcionada por las personas particulares en los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por este Congreso.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**VII. PROCESOS DE EVALUACIÓN:** Las personas del servicio público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de este Congreso, o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

**VIII. CONTROL INTERNO:** Las personas del servicio público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en los procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes y proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier actuación bajo conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites de atención directa o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**IX. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Las personas del servicio público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética, a la Política o protocolo correspondiente.



- g) Dejar de proporcionar, negar documentación o información o evitar colaborar con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como los distintos comités de este Congreso, y en su caso las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los se tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, al Código de Ética, a las políticas, así como al protocolo.

**X. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD:** Las personas del servicio público que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación, y de cooperación entre personas servidoras públicas.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación entre personas servidoras públicas, así como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado.
- d) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- e) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- f) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

**XI. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD:** Las personas del servicio público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a la estructura y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, en palabras o acciones, las personas servidoras públicas deben comprometer su integridad por dejar pasar o aparentar, dejar pasar fraude, corrupción o mal uso de los recursos del Congreso, por otra persona; en su caso, debe expresar su desaprobación de cualquier declaración u otra manifestación de intención de cometer tales actos; y en caso de saber o tener fuertes razones para sospechar que tales actos han ocurrido, debe denunciar.

**XII. COMPORTAMIENTO DIGNO:** Las personas del servicio público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un servicio público a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, videos carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

#### TÍTULO CUARTO

#### Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

##### CAPÍTULO I

##### Del Alcance, Objeto y Compromiso del Código de Conducta

**ARTÍCULO 8.-** El Código de Conducta, deriva de los fundamentos y principios normativos y valorativos del Código de Ética, por tal motivo, su observancia es obligatoria para todo el personal del servicio público del Congreso.

**ARTÍCULO 9.-** El Código de Conducta, tiene por objeto vincular los principios y valores del Código de Ética con la labor legislativa y de servicio público, mediante referencias de actuación.

**ARTÍCULO 10.-** El compromiso de las personas servidoras públicas en el conocimiento y aplicación del marco normativo es el siguiente: "Es mi obligación conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento interno, lineamientos internos, así como las demás Leyes Estatales en materia de anticorrupción y Transparencia, lo contenido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar las prácticas de Discriminación y violencia laboral en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el presente Código de Conducta. En aquellos casos en que no exista una norma específica reguladora, actuar con criterios de ética.

##### CAPÍTULO II

##### De las conductas éticas

**ARTÍCULO 11.-** Las personas servidoras públicas deberán practicar conductas éticas basadas en los principios y valores enunciados en el Código de Ética, las cuales serán:

#### I. DE COMPETENCIA POR MÉRITO.

- a) Respetaran los procesos de selección de personal sin favorecer a algún candidato o candidata que desee ocupar el cargo en cuestión.
- b) Promoverán ascensos de acuerdo al perfil, habilidades, conocimientos, aptitudes y competencias.
- c) Favorecerán el desarrollo profesional de todas y todos los trabajadores para la sana competencia.
- d) Promoverán acciones afirmativas y correctivas y de medidas de inclusión y nivelación para la existencia de una competencia por mérito con igualdad de oportunidades.

#### II. DE DISCIPLINA.

- a) Conocer y practicar las normas, reglas y políticas internas de calidad.
- b) Conocer y practicar los manuales de organización y de procedimientos.
- c) Realizar una planeación estratégica para el cumplimiento de actividades, funciones y objetivos para medir los resultados esperados.
- d) Trabajar ordenada y diligentemente en las responsabilidades asignadas.
- e) Practicar la puntualidad como forma de disciplina.

#### III. DE ECONOMÍA.



- a) Aplicar los criterios de optimización, racionalidad y austeridad en gastos de operación.
- b) Aplicar el criterio de ahorro para erradicar el desperdicio de insumos incluyendo el agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet y combustible.
- c) Ejercer el presupuesto en función de las necesidades del servicio público.
- d) Cuidar y conservar los recursos materiales tales como muebles, equipo de cómputo y accesorios.

**IV. DE EFICACIA.**

- a) Establecer objetivos, metas e indicadores alcanzables, precisos y evaluables en determinado tiempo.
- b) Cumplir con los objetivos y metas contenidos en programas, proyectos y planes, siempre alineados con la misión y visión institucional.
- c) Ajustar procesos conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica.
- d) Llevar a cabo trámites, procesos y servicios con calidad y optimizando el tiempo de realización.
- e) Fomentar una nueva gestión pública y cultura de servicio.

**V. DE EFICIENCIA.**

- a) Utilizar recursos públicos solo para fines a los que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular, recintos, papelería, insumos o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del Congreso o se cuente con su posesión mediante arrendamiento o cualquier otro medio de contratación.
- b) Solicitar apoyo del personal al servicio del Congreso únicamente para las actividades propias de su encargo.
- c) Prever la utilización óptima de los recursos a corto, mediano y largo plazo.
- d) Lograr los objetivos, metas e indicadores con los recursos destinados sin menoscabo de la calidad del proceso y del resultado.
- e) Realizar una mejora de procesos o en su caso una reingeniería para reducir costos o recursos.

**VI. DE EQUIDAD.**

- a) Practicar una perspectiva de inclusión en el trabajo y en el servicio público, en ejercicio de la Política de Igualdad Laboral y No discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- b) Comunicación horizontal y efectiva en todas las áreas.
- c) Asignar recursos para actividades laborales conforme a necesidades específicas y objetivos, sin distinción o exclusión alguna.

**VII. DE HONRADEZ.**

- a. Presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.
- b. Guardar discreción de información privilegiada, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público.
- c. Rechazar beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato.
- d. Evitar un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas o apoyos del Congreso estipulados para la atención de la población en general.
- e. Reportar cualquier acto de corrupción de manera inmediata.

**VIII. DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

- a) Prevenir y eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las



características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado familiar, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.

- b) Evitar cualquier manifestación de homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- c) Fomentar un ambiente y clima laboral de respeto, inclusión, tolerancia e igualdad y no discriminación, erradicando los prejuicios, estigmas y estereotipos.
- d) Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista y además, accesible para las personas con cualquier tipo de discapacidad, en documentos oficiales, página web, materiales audiovisuales, manuales, directorios, entre otros, a través de cualquier medio de comunicación.
- e) Solicitar apoyo y asesoría del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en casos en los que exista un conflicto relacionado a la política.

**IX. DE IMPARCIALIDAD.**

- a. Llevar a cabo el servicio público y las relaciones laborales dentro de la institución sin preferencias ni privilegios.
- b. Tomar decisiones anteponiendo el interés del Estado a los intereses particulares.
- c. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

**X. DE INTEGRIDAD.**

- a) Aceptar realizar actividades o responsabilidades acordes a los principios y valores del Código de Ética y a la política.
- b) Fomentar el interés público y el bien común en cualquier actividad, procurando la congruencia entre los compromisos institucionales y los resultados.

**XI. DE LEALTAD.**

- a) Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud de servicio y de manera cordial abonando a la reputación e imagen pública del Congreso.
- b) Ejercer con compromiso y profesionalismo las funciones propias de su empleo, cargo o comisión.

**XII. DE LEGALIDAD.**

- a) Conocer las leyes, normas, reglamentos, Código de Ética, Política y cualquier instrumento legal, así como actuar conforme a estos en el desempeño de su empleo cargo o comisión.
- b) Realizar procesos de selección de personal considerando la competencia por merito.
- c) Realizar trámites y procesos con apego a la normatividad que para el caso aplique.
- d) Observar y respetar las disposiciones en materia electoral durante los periodos restringidos por las autoridades electorales.
- e) Hacer buen uso de documentación oficial, sellos, logotipos, firmas digitales o cualquier otro elemento que presente riesgo de falsificación.
- f) Dar cumplimiento a resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

**XIII. DE NO VIOLENCIA.**

- a) Erradicar la violencia laboral y el ciberacoso, manteniendo una conducta no discriminatoria, integra y honorable.
- b) Erradicar la violencia sexual, el acoso, hostigamiento y el ciberacoso manteniendo un lenguaje corporal y verbal de respeto, además de un comportamiento profesional.
- c) No condicionar la obtención de un empleo, ascenso o permisos por intereses particulares.
- d) Evitar condicionar o negar la prestación de un trámite, servicio o evaluación a cambio intereses particulares, dando un trato digno a todas y todos.
- e) Denunciar el maltrato, la violencia (física, de género, psicológica, verbal, institucional o laboral) y discriminación de los superiores jerárquicos hacia los subalternos y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura,



discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado familiar, religión, opiniones, origen étnico o nacional, expresión de género, orientación sexual, identidad de género y situación migratoria a los Comités de Ética y para la Igualdad laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

#### **XIV. DE OBJETIVIDAD.**

- a) Ejercer las funciones encomendadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de acuerdo a la normativa y no a criterios personales.
- b) En el ámbito de las responsabilidades, conocer y estudiar las necesidades, problemáticas y situaciones, con la finalidad de proponer mejoras, soluciones, cambios e innovaciones de manera fundamentada.
- c) Anteponer los objetivos y el interés del Congreso a los particulares.

#### **XV. DE PROFESIONALISMO.**

- a) Mantener la información y actualización de las actividades y responsabilidades del área de trabajo asignada.
- b) Asistir a las capacitaciones que ofrezca el Congreso con el objetivo de mejorar en las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
- c) Mantener una actitud positiva, en el control de emociones y carácter además de una constante mejora de los conocimientos, capacidades y aptitudes.

#### **XVI. DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

- a) Contribuir a la rendición de cuentas diagonal, dando respuesta a la ciudadanía hidalguense que recurren al Congreso.
- b) Contribuir a la rendición de cuentas horizontal dando respuesta a otras instituciones con facultades otorgadas por la ley.
- c) Contribuir a la rendición de cuentas vertical con responsabilidad ante la ciudadanía a través una sociedad civil activa.

#### **XVII. DE TRANSPARENCIA.**

- a) Informar y atender a las solicitudes de transparencia de manera oportuna y por los medios por la que sea solicitada.
- b) Fomentar la transparencia proactiva, al generar conocimiento público útil, enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables para disminuir asimetrías de la información, propiciar relaciones horizontales entre grupos sociales frente al Congreso, mejorar los accesos a trámites y servicios y detonar mecanismos de rendición de cuentas efectivas.
- c) Evitar clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones en la materia.
- d) Contribuir a proponer mecanismos, herramientas y estrategias de un Gobierno Abierto en el marco teórico de la Gobernanza aplicada en el Congreso.

### **TÍTULO QUINTO Capítulo Único**

#### **De la capacitación, difusión y seguimiento del Código de Ética.**

**Artículo 12.-** El Congreso del Estado contará con mecanismos para la capacitación del personal para el conocimiento del Código de Ética.

Las capacitaciones deberán ser promovidas por la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso, a todo el personal sin importar el tipo de contratación, considerando la inclusión y accesibilidad a las mismas.

**Artículo 13.-** La responsabilidad de la difusión del Código de Ética, estará a cargo de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso.

**Artículo 14.** En los casos contemplados por el Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se seguirán las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética en términos de los lineamientos emitidos por el Congreso, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio.





**Artículo 15.-** Para la designación de la figura de Ombudsperson será a través del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quien deberá dirigirse con base en los principios de protección, sencillez, buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración y discrecionalidad, tendrá entre otras atribuciones previstas la de recepción de denuncias por las personas servidoras públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Artículo 16.-** El seguimiento y las sanciones en casos de faltas administrativas no graves, quedarán a cargo de Contraloría Interna para su investigación correspondiente.

Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública que incumpla sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, así como los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezca el presente Código de Ética cuyo procedimiento se desahogara conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

**Artículo 17.-** Para los casos de faltas administrativas calificadas como graves, la Contraloría Interna a través de la Dirección de Responsabilidades, llevará a cabo las acciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**Artículo 18.-** En los casos no previstos en el presente Código de Ética, o en aquellos que confronten la aplicación los principios, valores y Reglas de Integridad que estos conllevan se podrá solicitar asesoría a la Contraloría interna.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO ÚNICO.** - Se autoriza el Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, derogando el anterior documento denominado Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y toda disposición que contravenga al presente documento.

**C.P. y A. RICARDO SILVA MORTEO**  
**Contralor Interno del Congreso del Estado**  
**Libre y Soberano de Hidalgo**  
Rúbrica

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Pachuca de Soto Hidalgo, a los 28 días de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **C.P. y A. Ricardo Silva Morteo, Contralor Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 18-04-2023




Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





ESTADO DE HIDALGO  
REPUBLICA MEXICANA



TRIBUNAL  
ELECTORAL

*Manual de  
Percepciones  
2023*



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 1, 2, 8, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 60 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se expide el siguiente:

**“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el decreto número 12, por el que se adicionan y reforman los artículos: 24, 32, 37, 52, 58, 59, 63, 71, 135 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de septiembre de 1993, se creó el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como un órgano autónomo con jurisdicción para conocer todo lo relacionado con la materia contenciosa electoral.

El Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial del Estado, derivado del decreto número 214 por el que se reforman, adiciona (sic) y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 09 de mayo de 1998.

El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 398, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la cual regula la desincorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial para convertirlo en un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral.

Además, se prevé que este organismo público autónomo cuente con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

En atención a lo anterior, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo entre otras cosas, disponen que los servidores públicos de las entidades federativas y organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Además, el segundo artículo referido señala que todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, prevé en su artículo 66 que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, II. Las aportaciones de seguridad social, III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores y el artículo 67 de la misma ley contempla que los ejecutores del gasto deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

De igual forma, el artículo 68 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que los organismos autónomos emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y reglas correspondientes.

Por otro lado, el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, establece que los entes autónomos deberán implementar medidas respecto a la reducción de gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Aunado a lo anterior, en el artículo 60 de la citada ley, se establece que se deberá señalar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios profesionales con la desagregación de su plantilla total, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.



Por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos antes citados de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, y a fin de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a la cual este Organismo está sujeto como ejecutor del gasto, se expide el:

**“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”**

**Objetivo**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular percepciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, serán aplicables para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Áreas:** Aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integra orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- II. **Catálogo Institucional de Puestos:** Documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Define las funciones de los puestos, así como sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados y precisa el tipo de puesto de que se trate, que en todo caso será de confianza;
- III. **Código:** Nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a que grupo y nivel pertenecen;
- IV. **Compensación:** Remuneración ordinaria complementaria al sueldo base del tabulador, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial, que se recibe de manera mensual, ordinaria, continua y permanente. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- V. **Compensación garantizada:** Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las y los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- VI. **Dirección de Administración:** Área Administrativa cuyas funciones y atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- VII. **Estructura Ocupacional:** Agrupación de puestos/plazas jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VIII. **Grupo:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- IX. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X. **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- XI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
- XII. **Manual:** Manual que regula las Percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
- XIII. **Movimiento de renivelación:** Modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;
- XIV. **Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XV. **Percepción extraordinaria:** Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social;



- XVI. Percepción ordinaria bruta mensual:** Remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y el esquema de compensaciones;
- XVII. Personal eventual:** Personas cuyos servicios son contratados bajo el régimen fiscal de servicios profesionales para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos por tiempo fijo, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal;
- XVIII. Plantilla de personal:** Informe que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XIX. Plantilla de personal eventual:** Estructura que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran de forma temporal en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben, contrataciones bajo el régimen de sueldos “**asimilados a salarios**”, que se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales y que no cuentan con prestaciones;
- XX. Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XXI. Prestaciones:** Beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXII. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXIII. Puesto:** Unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIV. Reestructuración: (Orgánica y/u Ocupacional):** Acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización que puede o no implicar modificaciones salariales;
- XXV. Servidora o servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXVI. Sistema de valuación de puestos:** Metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXVII. Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las y los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. Es aplicable en todo momento lo señalado en el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores. El sueldo base tabular se establece para todos los trabajadores como el Sueldo Básico establecido en la Ley del ISSSTE, equivalente a un salario mínimo elevado al mes si éste fuera menor. La cantidad de incremento en el Sueldo Base Tabular, con el propósito de compensar la cantidad neta a recibir por los trabajadores, se descontará de la compensación mensual a la que hace referencia el artículo 13 fracción II del inciso a) del presente Manual;
- XXVIII. Sueldos y salario:** Remuneraciones que se deben cubrir a las y los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 365 días;
- XXIX. Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXX. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### Ámbito de Aplicación

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Tribunal Electoral, incluyendo al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

**Artículo 4.-** El Pleno del Tribunal Electoral, podrá aprobar, modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 5.-** Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales de cualquier naturaleza bajo el régimen de servicios profesionales.



**Artículo 6.-** La Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

### **Disposiciones generales**

**Artículo 7.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser mayores a las señaladas en el presupuesto correspondiente al cual estará amortizado el Tabulador de Sueldos y Salarios o cualquier denominación que se le otorgue.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos del Tribunal Electoral recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

**Artículo 10.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de servicios personales.

**Artículo 11.-** Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual en armonización con la Ley de Presupuesto, así como aquellas que para tal efecto emita la o el Titular de la Presidencia y/o el Pleno del Tribunal Electoral.

### **Sistema de remuneraciones**

**Artículo 12.-** Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón de cargo desempeñado.

El pago de prestaciones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 13.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

#### **A. Percepciones Ordinarias:**

En numerario, que comprende:

##### **a) Sueldos y salarios:**

- I. Sueldo base tabular;
- II. Compensación; y
- III. Compensación garantizada.

##### **b) Prestaciones:**

- I. Aportaciones por concepto de seguridad social.
- II. Ayuda para despensa, transporte y ayuda para útiles escolares, con las características y excepciones previstas en el artículo 16 fracciones II, III y IV de este Manual; y
- III. Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al nivel administrativo que corresponda.

#### **B. Percepciones extraordinarias:**

**a)** Premios, estímulos, bono de puntualidad, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados, en los términos de las disposiciones aplicables.



Tratándose del bono anual al que refiere el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se otorgará al finalizar el proceso electoral correspondiente y podrá ser el equivalente de hasta dos meses de salario neto, mismo que será sujeto a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2023;

b) Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral, con sujeción a las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** Las y los servidores públicos contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables o las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

### **Percepciones ordinarias, sueldos y salarios**

**Artículo 15.-** En el Presupuesto de Egresos se incluirán los tabuladores de sueldos y salarios, el esquema de compensaciones y demás prestaciones aplicables a las y los servidores públicos, así como las modificaciones a éstos.

**Artículo 16.-** Los tabuladores de sueldos y salarios y el esquema de compensaciones y demás prestaciones que forman parte de este Manual; considerando dentro de sus respectivas reglas de aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las percepciones a las que se refiere el artículo 13 de este Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular, compensación y demás prestaciones;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las y los servidores públicos, se sujetará a lo establecido en los artículos 17 fracción VIII y 18 del presente Manual;
- V. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral; y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos, salarios autorizados, el esquema de compensación, ayudas y demás prestaciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

### **Prestaciones**

**Artículo 17.-** El Tribunal Electoral podrá otorgar las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

- I. Aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 8E, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- III. Ayuda para transporte consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 7, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- IV. Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,425.00 (mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) de forma anual para los servidores públicos del nivel 1 al 8E que acrediten con documentación oficial tener hijos en edad escolar, la cuál será entregada en una sola exhibición la segunda quincena de julio;
- V. Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal para los servidores públicos del nivel 1 al 7;
- VI. Las y los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborales de vacaciones pagadas durante el ejercicio, el primero se definirá de acuerdo al servicio que deba otorgar el Tribunal y con base en la propuesta de cada servidora y servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización deberá atender a las necesidades del servicio. El segundo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.



- VII. Si por las necesidades del servicio las y los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, estos no serán acumulables en el ejercicio subsecuente aún y cuando hayan cesado las causas que lo impidieron, los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.
- VIII. La prima vacacional equivale al 25 por ciento de 30 días de sueldo base tabular, se otorgará a las y los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, de la forma siguiente: en la segunda quincena de marzo y primera de diciembre, respectivamente, de cada año; y
- IX. El aguinaldo anual será por un monto equivalente a 65 días para los trabajadores, correspondientes a salario base, más la compensación ordinaria, más la compensación garantizada, menos las deducciones que por ley deban realizarse, mismo que deberá cubrirse cuando menos un 50% por ciento máximo el 15 de diciembre y el porcentaje restante a más tardar el 15 de enero, o en su caso, como lo establezca el propio presupuesto.

**Artículo 18.-** El pago de la prima vacacional y del aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las y los servidores públicos en la forma y términos siguientes:

- I. Son sujetos del pago de prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año las y los servidores públicos del Tribunal Electoral con plaza presupuestal permanente que laboren durante el ejercicio presupuestal 2023, quedando excluidos los servidores públicos que presten sus servicios de manera eventual;
- II. Cuando las y los servidores públicos presten sus servicios por un periodo menor a un año, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el artículo 17 fracciones VIII y IX respectivamente del presente Manual y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos efectivamente laborados;
- III. Cuando las y los servidores públicos tengan durante el año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio de otro, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestal permanente; y
- IV. Para efectos del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

**Artículo 19.-** Cuando las y los servidores públicos se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia con goce sueldo, o bien, que estén sujetos a un procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente labore o se remunere.

**Artículo 20.-** A las y los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de las remuneraciones que hubiesen dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo.

**Artículo 21.-** Para reclamar el pago cualquiera de las remuneraciones establecidas en el artículo 13 del presente manual, se deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral, a efecto de que se le dé el trámite previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y los numerales 143 al 146 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### **Prestaciones Extraordinarias**

**Artículo 22.-** El Pleno del Tribunal Electoral podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la o el servidor público de manera extraordinaria.

**Artículo 23.-** Para garantizar a las y los trabajadores del Tribunal Electoral las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

**Artículo 24.-** Cuando un servidor público solicite una licencia para ausentarse de sus actividades en los términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, ésta sólo podrá ser autorizada por la Presidenta o el Presidente y se hará conforme a lo siguiente:

- a) Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por quince días o tres meses en el caso de embarazo; y





- b) Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por un mes.
- c) Licencia sin goce de sueldo hasta por un mes.

**Artículo 25.-** Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija) con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que corresponda, por un periodo de 10 días hábiles consecutivos.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres, abuelos o hermanos, hasta por 7 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que correspondan. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

### Transparencia

**Artículo 27.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 28.-** El Tribunal Electoral publicará en su página oficial o portal web el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

### Interpretación y vigilancia

**Artículo 29.-** Corresponderá al Pleno, la interpretación y vigilar el cumplimiento del presente Manual.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

**CUARTO.** El presente Manual podrá ser modificado para adecuarlo a cualquier variación a las percepciones o su modalidad de otorgamiento.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 10 diez días del mes de enero de 2023.

### MAGISTRADA PRESIDENTA

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**  
RÚBRICA

### MAGISTRADO

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**  
RÚBRICA

### SECRETARIO GENERAL

**NAIM VILLAGOMEZ MANZUR**  
RÚBRICA



**Anexo 1**  
**TABULADOR DE SUELDO 2023 PERSONAL DE CONFIANZA**

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
7	TÉCNICO ESPECIALIZADO	8,417.17
8A	JEFE DE OFICINA A	9,000.00
8B	JEFE DE OFICINA B	10,151.39
8C	JEFE DE OFICINA C	11,850.39
8D	JEFE DE OFICINA D	14,418.41
8E	JEFE DE OFICINA E	14,830.40
9A	JEFE DE DEPARTAMENTO A	13,904.60
9B	JEFE DE DEPARTAMENTO B	14,904.60
9C	JEFE DE DEPARTAMENTO C	15,880.60
9D	JEFE DE DEPARTAMENTO D	16,666.60
9E	JEFE DE DEPARTAMENTO E	18,050.60
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20,660.72
12	DIRECTOR GENERAL	40,930.94
13	MAGISTRADO	54,889.10
14	MAGISTRADO PRESIDENTE	73,207.13



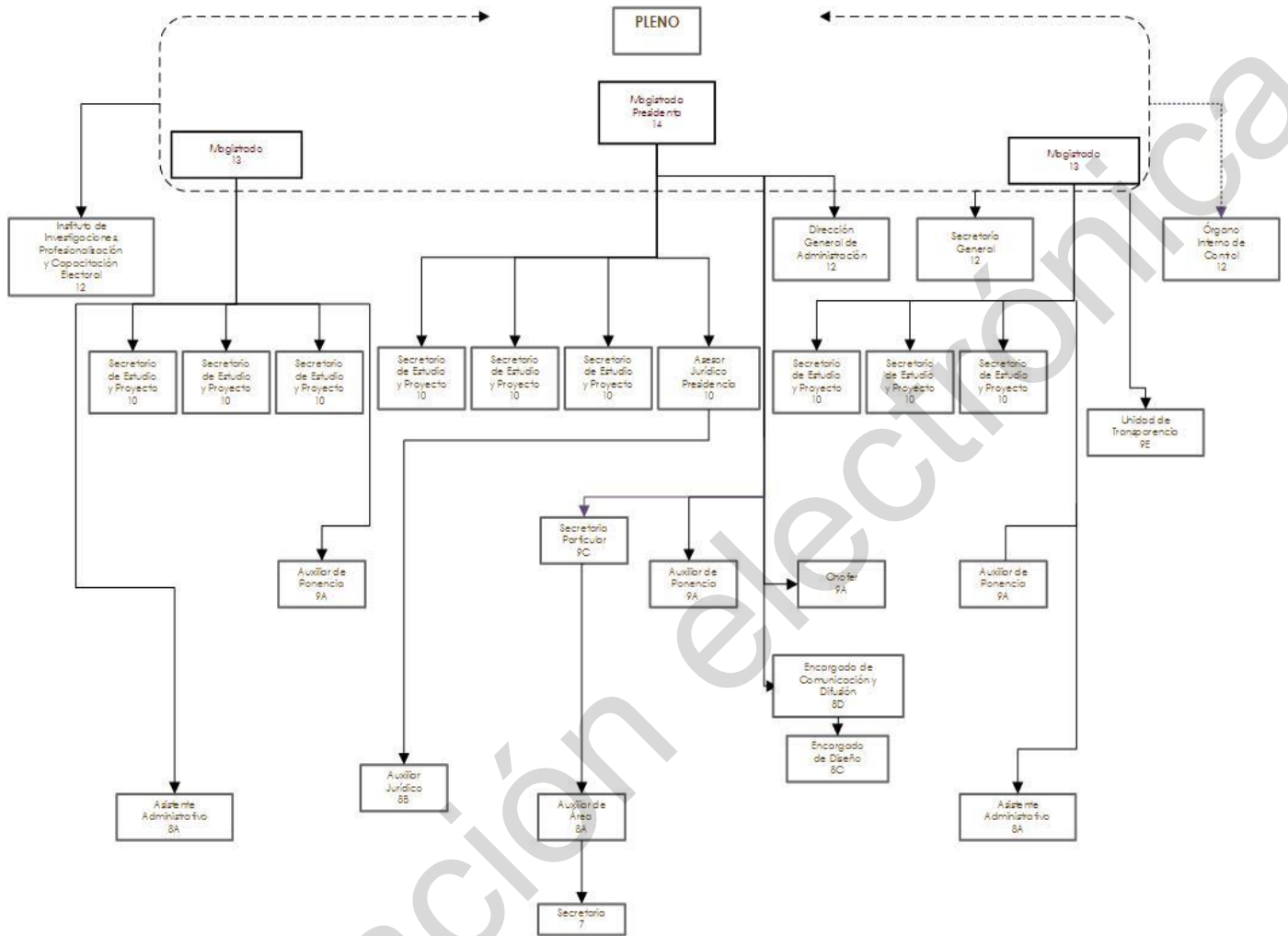
**TABULADOR DE SUELDO 2023 PERSONAL DE CONFIANZA EVENTUAL**

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
003	AUXILIAR TÉCNICO	6,038.70
005	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,063.58
006	ANALISTA TÉCNICO	8,104.91
010	SUBDIRECTOR DE AREA	20,593.70

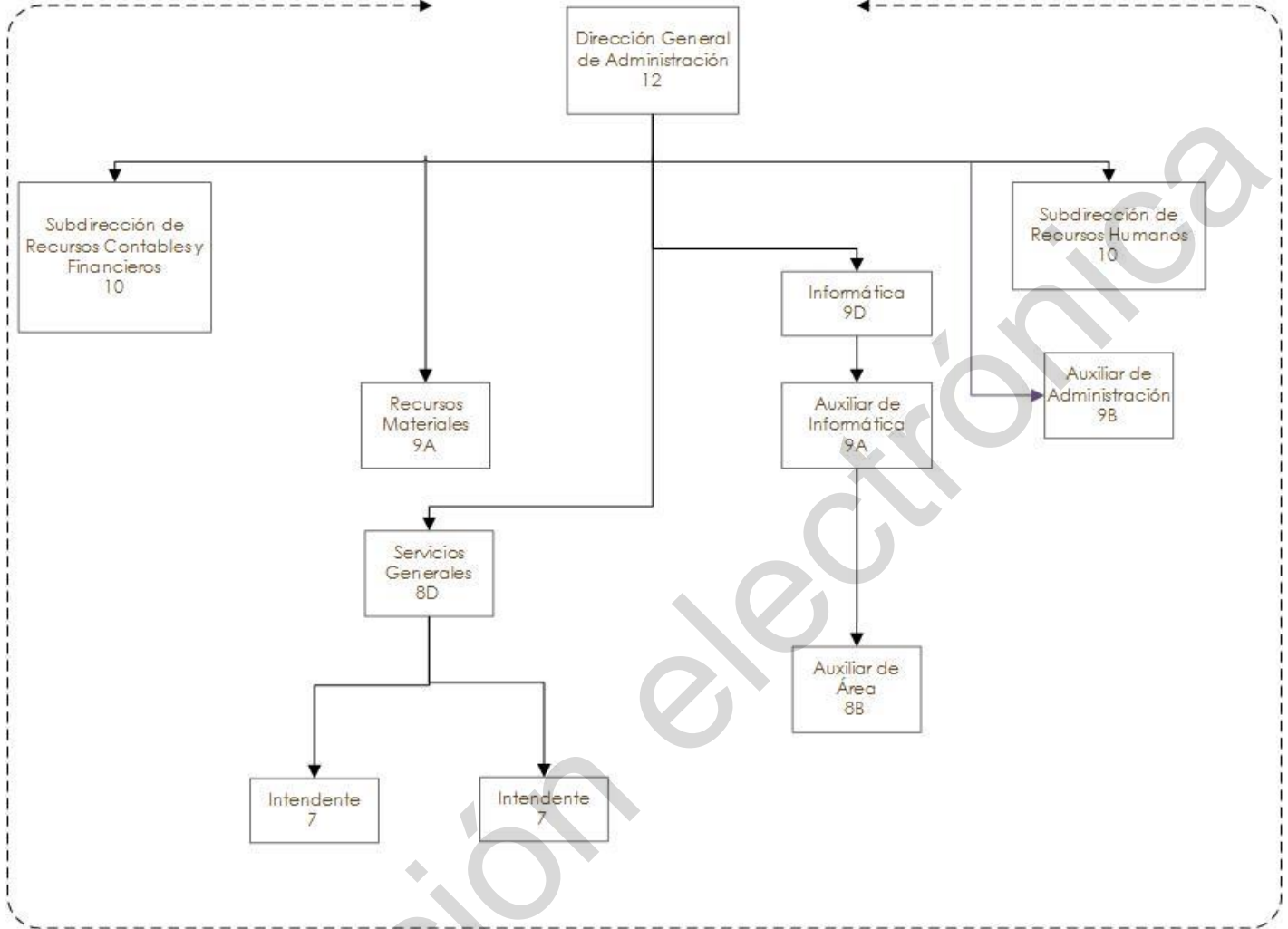
Publicación electrónica

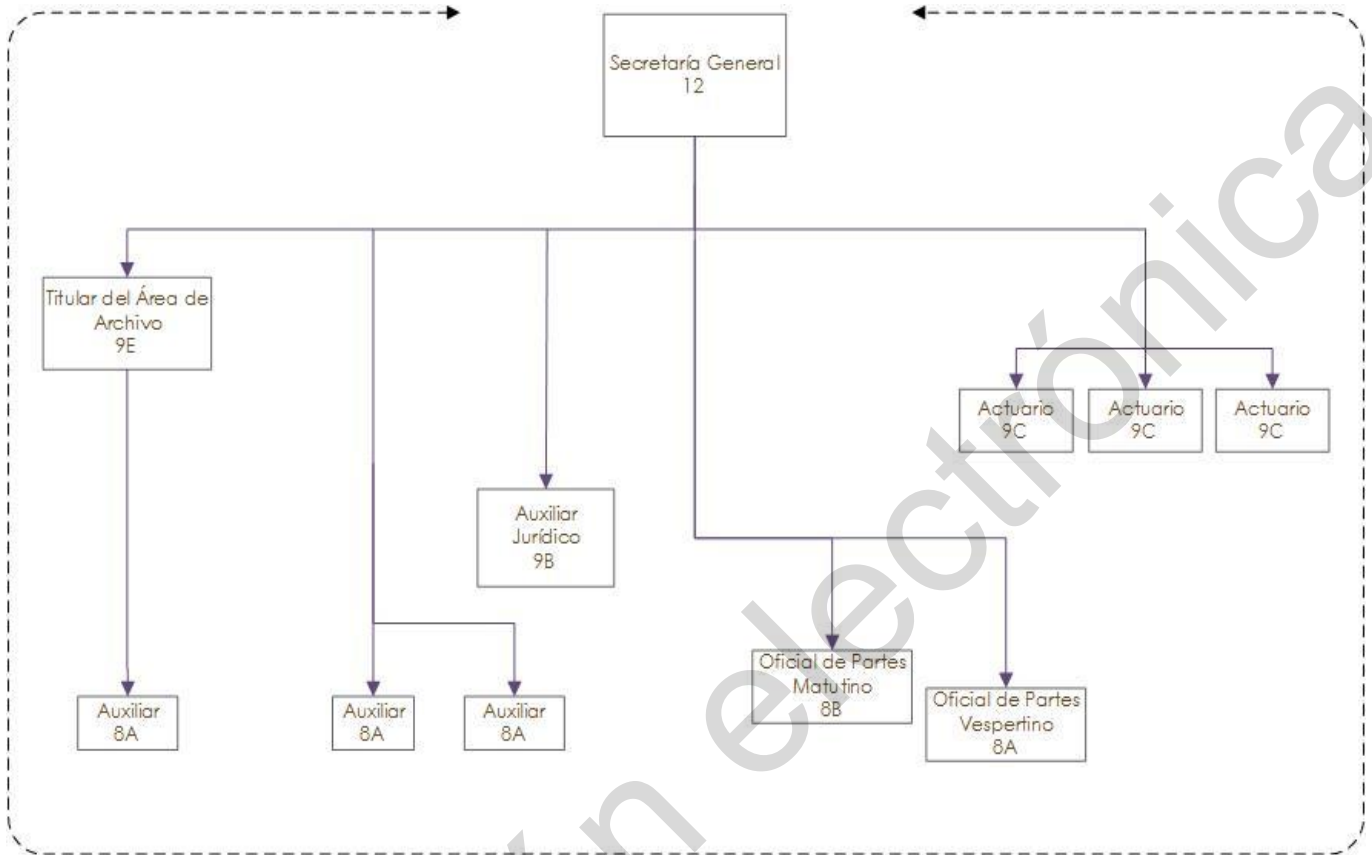


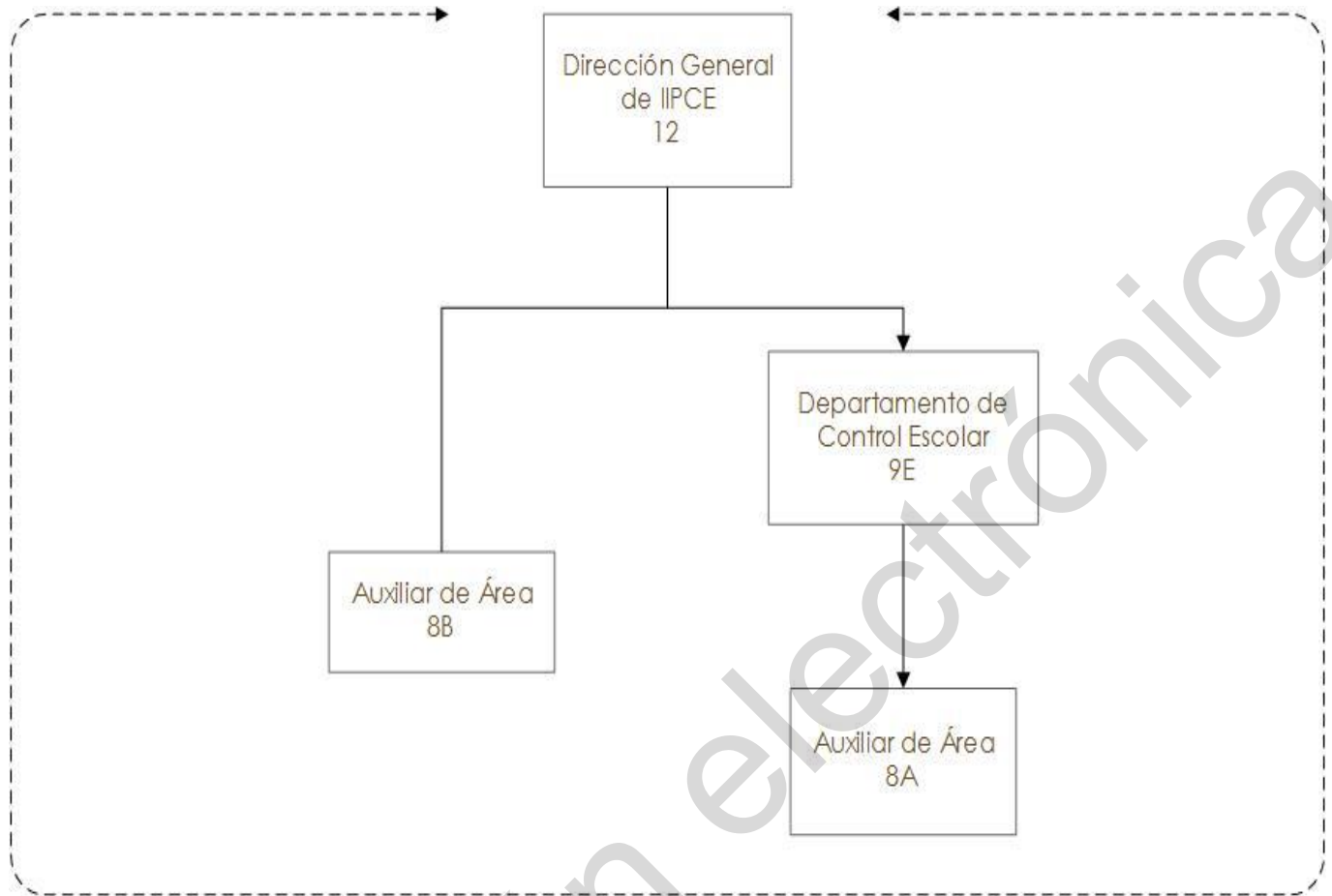
**Anexo 2**  
**Organigrama de Personal de Base**



**Organigrama de Personal de Base**



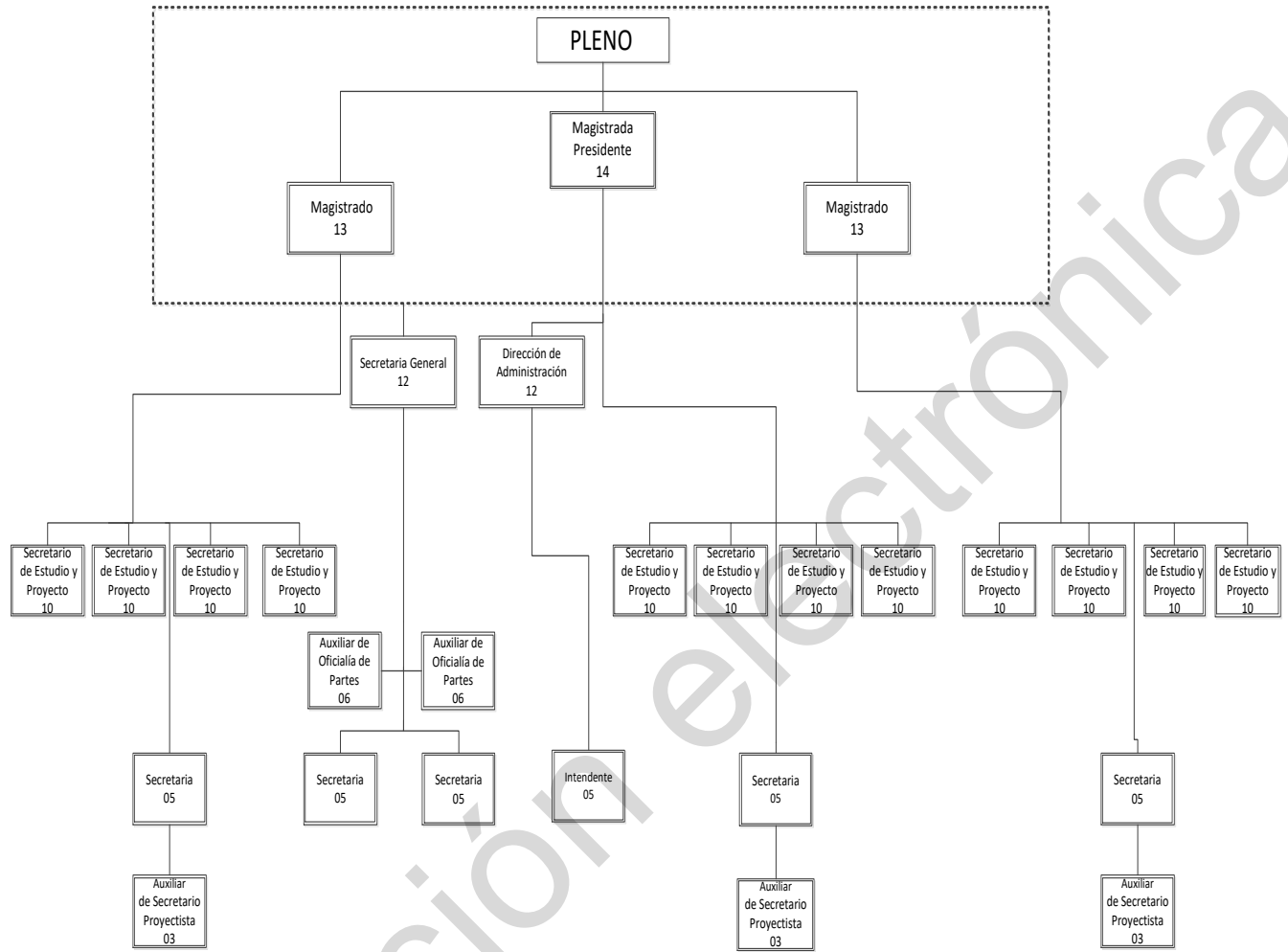




Publicación electrónica



### Organigrama del Personal Eventual





Anexo 3

Estructura ocupacional, desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios, de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Profesionales para el 2023.

N.º	Nivel	Puesto	Sueldo	Compensación	Prima Vacacional	Gratificación Anual	ISSTE	Cesantía	FOVISSTE	SAR	Pre. por Cond. Gral. es.	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Ayuda para útiles Mensual	Ayuda para útiles Anual	Ayuda para transporte	ISR y ISN	Total
1	7	Técnico Especializado	79,468.80	4,622.40	2,794	16,360	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	12,120	1,920	1,425	1,200	12,206.64	161,560.76
2	7	Técnico Especializado	79,468.80	4,622.40	2,794	16,360	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	12,120	1,920	1,425	1,200	12,206.64	161,560.76
3	7	Técnico Especializado	79,468.80	4,622.40	2,794	16,360	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	12,120	1,920	1,425	1,200	12,206.64	161,560.76
4	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
5	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
6	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
7	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
8	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
9	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
10	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
11	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
12	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
13	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
14	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
15	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
16	8C	Jefe de Oficina C	79,468.80	40,673.04	2,822	24,375	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	20,388	-	1,425	-	21,543.12	220,138.88
17	8D	Jefe de Oficina D	79,468.80	75,641.04	2,822	29,939	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	16,236	-	1,425	-	31,575.12	266,550.88
18	8D	Jefe de Oficina D	79,468.80	75,641.04	2,822	29,939	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	16,236	-	1,425	-	31,575.12	266,550.88
19	8E	Jefe de Oficina E	79,468.80	75,641.04	2,822	30,831	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	21,176	-	1,425	-	33,350.64	274,158.40
20	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
21	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76



22	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
23	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
24	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
25	9B	Jefe de Departamento B	79,468.80	100,111.44	2,850	33,605	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	12,000	-	-	33,671.04	276,750.20
26	9B	Jefe de Departamento B	79,468.80	100,111.44	2,850	33,605	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	12,000	-	-	33,671.04	276,750.20
27	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
28	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
29	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
30	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
31	9D	Jefe de Departamento D	79,468.80	100,111.44	2,850	37,423	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	33,144	-	-	41,275.20	309,316.36
32	9E	Jefe de Departamento E	79,468.80	100,111.44	2,850	40,422	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	49,752	-	-	47,248.08	334,896.24
33	9E	Jefe de Departamento E	79,468.80	100,111.44	2,850	40,422	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	49,752	-	-	47,248.08	334,896.24
34	9E	Jefe de Departamento E	79,468.80	100,111.44	2,850	40,422	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	49,752	-	-	47,248.08	334,896.24
35	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
36	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
37	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
38	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
39	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
40	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
41	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
42	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
43	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
44	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84



45	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	-	58,512.24	383,178.84
46	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	-	58,512.24	383,178.84
47	12	Director General	79,468.80	424,427.52	2,936	90,035	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	165,318.72	777,229.96
48	12	Director General	79,468.80	424,427.52	2,936	90,035	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	165,318.72	777,229.96
49	12	Director General	79,468.80	424,427.52	2,936	90,035	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	165,318.72	777,229.96
50	12	Director General	79,468.80	424,427.52	2,936	90,035	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	165,318.72	777,229.96
51	13	Subsecretario	79,468.80	591,925.44	3,000	120,307	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	263,664	1,073,409.16
52	13	Subsecretario	79,468.80	591,925.44	3,000	120,307	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	263,664	1,073,409.16
53	14	Presidenta	80,316.00	806,703.12	3,347	160,156	8,007.60	2,550.00	4,015.92	1,606.39	-	-	-	-	-	-	399,628.80	1,466,330.83
TOTAL																	19,305,566.31	



**Estructura ocupacional, desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios, de los recurso aprobados en el capítulo de Servicios Profesionales (Personal eventual 2023).**

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	Total
1	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,438	3,912	55,660
2	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,438	3,912	55,660
3	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,438	3,912	55,660
4	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
5	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
6	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
7	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
8	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
9	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
10	006	ANALISTA TÉCNICO	64,839	5,456	3,912	74,208
11	006	ANALISTA TÉCNICO	64,839	5,456	3,912	74,208
12	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
13	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
14	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
15	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
16	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
17	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
18	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
19	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
20	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
21	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
22	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
23	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
						3,089,562

Derechos Enterados.- 20-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



## SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**C. SALVADOR CRUZ NERI, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 16 FRACCIÓNES XXII Y XLIII DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO 7, 10, 11 FRACCIÓNES XIII Y XXXI, 13, 14, 15 FRACCIÓN XI, Y 33 FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que según lo establecen los artículos 3° y 13 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los Asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Estado, su titular se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, ello de conformidad con los artículos 2 Bis y 36 de la referida Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establece que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente a la o el Titular de la Secretaría, quien para la mejor organización y funcionamiento de la dependencia, podrá conferir sus atribuciones delegables a favor de servidores públicos de sus unidades administrativas y Operativas de Seguridad, expidiendo los acuerdos relativos, sin perjuicio de ejercer directamente las facultades delegadas cuando lo juzgue necesario.

**TERCERO.** Que con la finalidad de procurar la mejor organización, distribución y desarrollo del trabajo de los asuntos que competen al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, derivado de la naturaleza de las funciones que desempeña, muchas de las cuales requieren su presencia constante en todo el territorio de nuestra Entidad, con el objeto de optimizar las atribuciones propias de esta Secretaría de Seguridad Pública, se determina procedente delegar al Titular de la Dirección General de Administración la facultad prevista en el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, consistente en: **“Certificar las copias, materia de su competencia que obren en sus archivos”**, por lo que se expide el siguiente:

### ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

- I. Se delega al titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la facultad prevista en el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, consistente en: **“Certificar las copias, materia de su competencia que obren en sus archivos”**.
- II. La delegación de atribuciones y facultades a que se refiere este acuerdo, no impedirá al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo ejercerlas directamente.
- III. A efecto de dar cumplimiento al contenido del presente acuerdo, gírese oficio dirigido al titular de la Dirección General referida en el punto PRIMERO, haciéndole saber los términos del presente proveído.
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública podrá revocar discrecionalmente y en cualquier momento, la Delegación de Facultades materia del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, ubicada en Boulevard Colosio sin número, Fraccionamiento Colosio II, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42039, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.**

**C. SALVADOR CRUZ NERI  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 20-04-2023



## FE DE ERRATAS

En relación al Acuerdo Mediante el cual se crea El Comité de Control y Desempeño Institucional, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 17 de abril de 2023, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se envía a Usted, la siguiente:

**DICE:**

LIC. EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 37 QUÁTER, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 12, FRACCIONES XXXI y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017;

**DEBE DECIR:**

LIC. EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017;

**ATENTAMENTE**

**EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVENIO QUE CELEBRA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. C. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. ROSALBA CAROLINA GONZÁLEZ VIVEROS, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA SINDICO SUPLENTE C. ELIZABETH HERRERA HERRERA, ASÍ MISMO REFRENDA CON SU FIRMA EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- EL REPRESENTANTE DE “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:**

**I.1.-** QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO QUE CREA A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1992, Y EL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 Y DECRETO QUE LO REFORMA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

**I.2.-** ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.

**I.3.-** CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y XV, DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS, Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**I.4.-** SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NÚMERO 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NO. 42092.

### **II.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:**

**II.1.-** QUE EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**II.2.-** QUE ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**II.3.-** QUE ES ADMINISTRADO POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL



ESTADO DE HIDALGO Y QUE DICHA REPRESENTACIÓN RECAE EN LA PERSONA DEL **C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020. **(ANEXO I)**.

**II.4.-** QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 FRACCIONES I Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 60 FRACCIÓN I INCISO FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ADEMÁS ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, EN ACUERDO MMC\*031/PM/ORD/2022 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2022.

**II.5.-** QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**II.6.-** QUE SU DENOMINACIÓN ES: MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE MMC850101SG5.

**II.7.-** RECONOCE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, OTORGAN AL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL COMO LO ES **LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON RESPECTO A LAS CUENTAS QUE YA SE ENCUENTRAN DADAS DE ALTA ANTE ESTE ORGANISMO ESPECIFICADAS EN EL ANEXO 1.

**II.8.-** CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 3, 5, 6, 45, 56 FRACCIÓN I INCISO T) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 A 59 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**II.9.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

### **III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1.-** SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, SUSPENDIDAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, NO MEDIANDO ENTRE ELLOS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONVENIO SE ESTABLEZCAN.

**III.2.-** UNA VEZ QUE HAN MANIFESTADO SUS DECLARACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115, LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 18 Y 19, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO ARTÍCULOS 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM, POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2019, EN SU ARTÍCULO 4 FRACCIONES I Y II, ACUERDAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS SOBRE LOS CUALES “LA COMISIÓN” OTORGARA Y





SUMINISTRARA DE MANERA EFICIENTE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE A LAS CUENTAS QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN DADAS DE ALTA EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE ORGANISMO Y QUE TIENEN SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO CITADAS EN EL ANEXO 1, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS Y A LA OBLIGACIONES QUE LAS LEYES EN LA MATERIA ESTABLECEN. ES DE IMPORTANCIA MENCIONAR QUE LAS CUENTAS QUE SE ENCUENTRAN AL DIA DE HOY ACTIVAS EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE ORGANISMO, SON UN TOTAL DE 46, DE LAS CUALES 3 SON PERTENECIENTES AL BARRIO CALLEJAS, 1 EN BENITO JUAREZ Y 42 EN LA ESTANZUELA.

**SEGUNDA.-** CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO “LA COMISIÓN” Y “EL MUNICIPIO”, CONVIENEN EN DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

**TERCERA.- “EL MUNICIPIO”** ACUERDA QUE PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, SIN EMBARGO NO CUENTA CON FUENTES DE ABASTECIMIENTO CORRESPONDIENTES A ACUEDUCTOS, CÁRCAMOS, TANQUES DE DISTRIBUCIÓN Y BOMBEO, EN RAZÓN DE QUE ÉSTOS ESTÁN DISEÑADOS DE TAL FORMA, QUE DEBEN OPERAR DE MANERA COORDINADA, NO EXISTIENDO DELIMITACIONES FÍSICAS ENTRE LAS LÍNEAS PARA CADA LOCALIDAD; POR LO TANTO, “**EL MUNICIPIO**” RECONOCE QUE PARA OPERAR LA ZONA GEOGRÁFICA “**LA COMISIÓN**” SE HARÁ CARGO CONFORME AL PRESENTE CONVENIO.

**CUARTA.- COBRO A USUARIOS.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN XII, 33 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, “**EL MUNICIPIO**” MANIFIESTA SU ACUERDO PARA QUE “**LA COMISIÓN**” SEA LA ÚNICA FACULTADA PARA EFECTUAR EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, ASI COMO REQUERIR EL PAGO DE LO ADEUDOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE ORGANISMO, LO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**QUINTA.- TARIFAS Y RECARGOS.-** “**EL MUNICIPIO**” ESTA DE ACUERDO EN QUE “**LA COMISIÓN**” DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS APEGANDOSE A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PREVIAMENTE SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

“**LA COMISIÓN**” TIENE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIO Y, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO LA AUTORIZACION RESPECTO A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES.

ASIMISMO, “**LAS PARTES**” ESTAN DE ACUERDO QUE, ANTE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO POR LOS USUARIOS QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE ORGANISMO, “**LA COMISIÓN**” TENDRA DERECHO DE COBRAR RECARGOS Y/O INTERESES MORATORIOS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA.

**SEXTA.- PATRIMONIO Y RELACIONES JURÍDICAS.-** “**LAS PARTES**” ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL PATRIMONIO DE “**LA COMISIÓN**” SERA INDEPENDIENTE AL DE “**EL MUNICIPIO**”, SIENDO ESTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**SÉPTIMA.- CORRESPONSABILIDAD DE “EL MUNICIPIO”.-** EN ESTE ACTO “**EL MUNICIPIO**” ACEPTA LA CORRESPONSABILIDAD QUE LE OTORGA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SE OBLIGA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LOS ADEUDOS QUE “**LA COMISIÓN**” TENGA POR CONCEPTOS DE:

I.- DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE AGUAS NACIONALES; Y

II.- **DERECHOS** POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.-** ESTE SE COMPROMETE A:



I.- APOYAR TODOS LOS PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS QUE SEAN LLEVADOS POR “**LA COMISIÓN**”, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UNA CULTURA RESPECTO AL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA;

II.- OTORGAR A “**LA COMISIÓN**” TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EFECTO DE PODER PLANEAR Y DESARROLLAR DE FORMA EFICIENTE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES;

III.- BRINDAR AL PERSONAL DE “**LA COMISIÓN**” TODAS LAS FACILIDADES, INFORMACIÓN Y APOYO QUE REQUIERA A EFECTO DE QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE OTORGA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO;

IV.- NOTIFICAR A “**LA COMISIÓN**” DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y QUE AFECTE DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS;

V.- **DENUNCIAR** ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUALQUIER HECHO DEL QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y QUE AFECTE LOS BIENES Y DERECHOS DE “**LA COMISIÓN**”.

**NOVENA.- DESINCORPORACIÓN DE “EL MUNICIPIO”.- “LAS PARTES”** ESTAN DE ACUERDO EN QUE “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ DESINCORPORARSE DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, Y POR LO TANTO, “**LA COMISIÓN**” LE DEJARA DE PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, PERO PARA ELLO “**EL MUNICIPIO**” DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLEZCA PARA LOGRAR TAL FIN.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** ACUERDAN QUE LA INFRAESTRUCTURA COMO RED DE ATARJEAS, COLECTORES Y EMISORES PARA CAPTAR EL AGUA PLUVIAL QUE SE VIERTA EN CAUSE, RIO U OTRO CUERPO RECEPTOR DE AGUA PLUVIAL, SERÁ RESPONSABILIDAD DE “**EL MUNICIPIO**”.

**DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”** ACUERDAN QUE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN “**EL MUNICIPIO**”, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE “**LA COMISIÓN**”; SIN EMBARGO, AUNQUE NO SE EFECTÚE POR CADA GRUPO DE POBLACIÓN INTEGRADO EN EL PADRÓN DE USUARIOS EL CONVENIO MODIFICATORIO, LOS NUEVOS USUARIOS CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRE EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE “**EL MUNICIPIO**”, RATIFICAN EN ESTE MOMENTO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN “**LAS PARTES**” QUE CONTAR CON ESTOS SERVICIOS EN EL HOGAR ES UN FACTOR DETERMINANTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** ACUERDAN QUE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIOS AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA ADICIONAR NUEVAS DISPOSICIONES CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONLLEVE UN CAMBIO RADICAL; O BIEN, QUE DEBAN INCREMENTARSE O CAMBIARSE NUEVAS DISPOSICIONES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. QUEDANDO SIN EFECTO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, CUALQUIER OTRO FIRMADO CON ANTERIORIDAD, QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO.

**DÉCIMA TERCERA.- “LA COMISIÓN”** SE OBLIGA CON “**EL MUNICIPIO**” A CONTINUAR SUPERVISANDO TÉCNICA Y NORMATIVAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR Y/O DESARROLLAR PROYECTOS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**DÉCIMA CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA COMISIÓN”** SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE ORGANISMO DE LOS CUALES, CUYA UBICACIÓN DE SUS DOMICILIOS SE ENCUENTRE EN LA ZONA GEOGRÁFICA EN DONDE SEA FACTIBLE, TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE PROPORCIONAR DICHO SERVICIO.

**DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES”** MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ACEPTAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.



**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO POR **“LAS PARTES”**, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO, CON UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE SU SUSCRIPCIÓN.

LEIDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, **“LAS PARTES”** FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD Y POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

**POR “LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES”**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA**  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCO AGUILAR GARCÍA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
**LIC. ROSALBA CAROLINA GONZÁLEZ**  
VIVEROS  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
RÚBRICA

**“POR EL MUNICIPIO”**

\_\_\_\_\_  
**C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MINERAL DEL CHICO, HIDALGO  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
**C. ELIZABETH HERRERA HERRERA**  
SINDICO SUPLENTE  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
**C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO**  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
RÚBRICA

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**LIC. BRENDA GABRIELA MÁRQUEZ LEDEZMA**  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS JOEL PÉREZ LÓPEZ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-04-2023



FE de Erratas, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que emite el Ayuntamiento del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, al acta de cabildo que aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2023 del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, publicada el 27 de febrero del 2023, en el Alcance Uno

Dice:

CÓDIGO	PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 30-11-2022	MODIFICACION	PRESUPUESTO MODIFICADO 10/02/2023
<b>611000</b>	<b>Edificación Habitacional</b>				
611004	Mejoramiento a la Vivienda Construcción de Losas	FAISM		500,000.00	500,000.00
<b>612000</b>	<b>Edificación No Habitacional</b>				
<b>614000</b>	<b>División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización</b>				
614002	Ampliación de Drenaje Sanitario, Ejido Agua Blanca-Bascula	FOFIR		600,000.00	600,000.00
614002	Ampliación de Drenaje Sanitario, Ejido Milpa Vieja	FOFIR		600,000.00	600,000.00
614002	Ampliación de Drenaje Sanitario, Chichicaxtle	FOFIR		700,000.00	700,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ejido Agua Blanca	FGP		4,000,000.00	4,000,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ejido Cubes	FGP		5,000,000.00	5,000,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Potrero de Monroy	FGP		1,100,000.00	1,100,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Calle Fco. Villa Col. El Trebol.	FGP		800,000.00	800,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería El Xuchitl	FGP		700,000.00	700,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería San Cornelio	FGP		500,000.00	500,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Chichicaxtle	FGP		1,200,000.00	1,200,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Col. Centro - Remudadero	FGP		1,500,000.00	1,500,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Los Cubes	FAISM		700,000.00	700,000.00



614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Colonia El Vergel	FAISM		1,200,000.00	1,200,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Calabazas Primera Sección	FAISM		400,000.00	400,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Rosa de Castilla	FAISM		800,000.00	800,000.00
614008	Reconstrucción de Calle Ignacio Zaragoza y Doria, Col. El Trebol.	FAISM		4,000,000.00	4,000,000.00
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Col. Centro	FAISM		600,000.00	600,000.00
614008	Construcción de Pavimentación en San Martín	FAISM		650,000.00	650,000.00
614015	Construcción de Andador Peatonal en Ejido Milpa Vieja -El Encino	FGP		800,000.00	800,000.00

Debe decir:

CÓDIGO	PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 30-11-2022	MODIFICACION	PRESUPUESTO MODIFICADO 10/02/2023	FE ERRATAS	FE DE ERRATAS PRESUPUESTO MODIFICADO 10/02/2023
611000	<b>Edificación Habitacional</b>						
611004	Mejoramiento a la Vivienda Construcción de Losas	FGP		-		500,000.00	500,000.00
612000	<b>Edificación No Habitacional</b>					-	
614000	<b>División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización</b>					-	
614002	Ampliación de Drenaje Sanitario en el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Localidad Ejido Milpa Vieja	FOFIR				642,551.68	642,551.68
614002	Ampliación de Drenaje Sanitario en el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Localidad Sabanillas	FOFIR				600,000.00	600,000.00
614002	Ampliación De Drenaje Sanitario En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Chichicaxtle	FOFIR				657,448.32	657,448.32



614002	Construcción De Drenaje Pluvial En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Milpa Vieja (Apulco)	FAISM				2,297,000.00	2,297,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Ejido De Agua Blanca(Cerro Alto)	FAISM				3,400,000.00	3,400,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Ejido De Los Cubes	FGP				4,500,000.00	4,500,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Potrero De Monroy	FGP				1,000,000.00	1,000,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Agua Blanca De Iturbide En Colonia El Trébol, Calle Francisco Villa	FGP				800,000.00	800,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Xúchitl	FGP				843,435.78	843,435.78
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad San Cornelio	FGP				600,000.00	600,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Chichicaxtle	FGP				1,200,000.00	1,200,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Agua Blanca De Iturbide Colonia Centro	FGP				1,500,000.00	1,500,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca	FAISM				693,843.37	693,843.37



	De Iturbide, Localidad Los Cubes						
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Agua Blanca De Iturbide En Colonia El Vergel	FAISM				1,100,000.00	1,100,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Rosa De Castilla	FAISM				639,727.95	639,727.95
614008	Rehabilitación De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Agua Blanca De Iturbide Colonia El Trébol Avenida Zaragoza Y Calle Doria	FGP				4,000,000.00	4,000,000.00
614008	Construcción De Pavimentación En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad San Martín	FAISM				719,428.68	719,428.68
614012	Construcción De Guarniciones Y Banquetas En El Municipio De Agua Blanca De Iturbide, Localidad Ejido Milpa Vieja	FGP				656,564.22	656,564.22

ATENTAMENTE

**Agustín Ramírez Jarillo**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**Agua Blanca de Iturbide**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 14-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



## AVISOS JUDICIALES

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55.

EXPEDIENTE: 260/2018-55  
POBLADO: SAN BARTOLO OZOCALPAN  
MUNICIPIO: CHAPANTONGO  
ESTADO: HIDALGO.

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLO OZOCALPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

## HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 260/2018-55, EL CIUDADANO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO "SAN BARTOLO OZOCALPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO, HIDALGO, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN PRIMER ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO CALLE EFRÉN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE CRUZ CASTILLO OLVERA, EN EL POBLADO MENCIONADO, COMPUESTO DE LAS PARCELAS 440, 272, 278 AMPARADOS CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO 29893, 29898, 39887 RESPECTIVAMENTE Y EL CERTIFICADO NÚMERO 12868 QUE AMPARA EL 0.46% DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMÚN, TENIENDO COMO POSTURA LEGAL: LA PARCELA 272 Z-1 P1/1, DE 0-19-59.16, \$1,018,763.20 (UN MILLÓN, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N). LA PARCELA 440 Z-1 P1/1, DE 4-83-48.28 HECTÁREAS, \$12,087,070.00 (DOCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N). LA PARCELA 278 Z-1 P1/1, DE 0-89-57.29 HECTÁREAS \$4,299,499.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N). LOS DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN QUE CORRESPONDE AL 0.46% \$1,427,651.40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N ). PARCELAS QUE SE ENCUENTRAN A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475, YA CITADO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

1 - 2

## A T E N T A M E N T E.

LIC. SILVIA CAMARGO JIMENEZ. SECRETARIA DE ACUERDOS.DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO CINCUENTA Y CINCO. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 19-04-2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HIDALGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 46/2022

---- Que en los autos de la Vía Especial Familiar el DIVORCIO UNILATERAL, promovido por ROSA GONZÁLEZ ROJO a HÉCTOR CHÁRREZ DE LA CRUZ, expediente número 46/2022, obra un auto que a la letra dice: -----

---- Ixmiquilpan, Hidalgo; 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ROSA GONZÁLEZ ROJO, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 22, 37, 78, 79, 87, 226, 227, 470, 471 del código de procedimientos familiares; SE ACUERDA:

I. Téngase a la ocursante realizando las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta.

II. En atención al estado procesal que guardan las presentes actuaciones y como se solicita, se ordena realizar la notificación de la solicitud de divorcio a HÉCTOR CHÁRREZ DE LA CRUZ, mediante edictos, ordenándose publicar por tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el diario local de los de mayor circulación, a efecto de que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la publicación del último edicto, manifieste su conformidad con el convenio presentado por ROSA GONZÁLEZ ROJO o presente su contrapropuesta y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; aperebido que de no hacerlo así, se le notificará en lo subsecuente por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ, que da fe. -----

3 - 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 24 DE MARZO 2023.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2023





**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 55/2022**

En el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **BENIGNO BARRERA DIANA IVETTE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000055/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 55/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado **MARLENE BAUTISTA JUÁREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, Sirviendo de orientación por analogía el criterio Jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

1. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de **DIANA IVETTE BENIGNO BARRERA** proporcionado por la parte actora, así como los domicilios proporcionados por la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, y el **VOCAL EJECUTIVO DE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO**, fueron agotados mediante diligencias de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés (foja 65),, asimismo los domicilios proporcionados por las dependencias antes mencionadas mediante exhortos, mismos que fueron devueltos sin diligenciar (foja 133), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **DIANA IVETTE BENIGNO BARRERA**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada **DIANA IVETTE BENIGNO BARRERA** que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** en su carácter de apoderados legales de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil por ministerio de ley de este distrito judicial licenciada **SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, que actúa con secretario de acuerdos licenciado **GILBERTO ÁNGELES MOTA** que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.05-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 149/2021**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, PARRA ESCORZA LUIS MANUEL, QUINTANA AQUINO LUZ MONSERRAT, VIEYRA HERRERA MARIA CATALINA** en contra de **HERNANDEZ VILLAGRADA MARIA GRISELVA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000149/2021** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 149/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ**, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es



correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de MARÍA GRISELVA HERNANDEZ VILLAGRANA en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada MARÍA GRISELVA HERNANDEZ VILLAGRANA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hesp

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.04-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 285/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANOIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CABRERA CRUZ RENE BERNANDO ELIAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000285/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de RENE BERNARDO ELÍAS CABRERA CRUZ proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, fue agotado en diligencia actuarial fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno (213) y diligencia actuarial fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno (215), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a RENE BERNARDO ELÍAS CABRERA CRUZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada RENE BERNARDO ELÍAS CABRERA CRUZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES en su calidad de apoderado legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución denominada SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (antes), BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (actualmente), haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por medio



de lista; finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjlc

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1416/2017**

Dentro de los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de Apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, dentro del expediente número 1416/2017, se dictó la presente sentencia definitiva, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós. **...-V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, expediente núm. 1416/2017 y: **...-R E S U L T A N D O S:..1...2...- C O N S I D E R A N D O S...-I...II...III... R E S U E L V E. . .-PRIMERO.** El suscrito juez es competente para conocer el presente juicio...-**SEGUNDO.** La parte actora probó su acción y la parte demandada no se excepciono, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. **...-TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del contrato, derivado del incumplimiento. En consecuencia, se condena a la parte demandada **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, al pago de la cantidad \$1,477,073.13 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil setenta y tres pesos 13/100 M.N), por concepto de capital vencido, así como el pago de intereses ordinarios e intereses moratorios no pagados y generados del 03 de junio de 2017 al 03 de octubre del 2017, primas de seguro y comisiones; los cuales se cuantifican en ejecución de sentencia, por lo que se le concede para ello un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no hacerlo hágase transe y remate del bien hipotecado descrito en el instrumento público número 36,784 treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del notario público número uno de este distrito de Actopan, Hidalgo. **...-CUARTO.** En términos del artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se condena a la demandada **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, al pago de los gastos y costas. **...-QUINTO.** Toda vez que la demandada se le emplazo por edictos, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por 3 tres veces consecutivas en el periódico el Sol de Hidalgo, conforme lo dispone el artículo 121 del Código De Procedimientos Civiles en el estado de Hidalgo. **...-SEXTO.** "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley De Transparencia Y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El poder judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. **...-SÉPTIMO.** Notifíquese y Cúmplase. **...-A S Í,** definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ**, que autentica y da fe.

2 - 3

**ACTOPAN, HIDALGO A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SALINAS PEREZ MARIA DE LA LUZ en contra de ALVAREZ VALDIBIA JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000058/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 58/2022  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 121, 127, 267, 275, 287, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en el proveído de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por un error involuntario se omitió acordar lo conducente respecto a lo solicitado por la parte actora mediante escrito de fecha 10 diez de marzo del año en curso, por lo que, para efectos de subsanar el mismo, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se procede a proveer lo solicitado.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se les tiene precluido su derecho para hacerlo, declarándoseles presuntivamente confesos de los hechos que dejaron de contestar.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en consecuencia del punto que antecede, se fija la Litis en el presente juicio.

IV. Como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V. Tomando en consideración que la parte demandada ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena



que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. En virtud de lo anterior, notifíquese a la parte demandada ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ, por medio de Lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 644/2009**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de SAMPERIO MARTINEZ ABIGAIL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000644/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 644/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 47, 55, 111, 113 fracción III, 488, 493, 494 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis que a la letra dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede subsanarse en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso. Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884," con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 111, 113 fracción III, 473, 488, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Por reconocida la representación con la que se ostenta CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en términos de las copias certificadas del instrumento público número 36, 472, libro número 1393, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, mismo que se manda a agregar a los autos para que surtan los efectos correspondientes, el cual previa certificación y debida constancia que obre en autos se ordena devolver al promovente.

II. Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo del inmueble hipotecado, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador José Alfonso Ehrlich Ballesteros, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

VI. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto al LOTE 40, DE LA MANZANA XXI, DE LA CALLE CIRCUITO MÉXICO NÚMERO 1142, DEL FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS DE NUEVO HIDALGO, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VIII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IX. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

X. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, valores y documentos, el que refiere en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas citados.

XIV. Agréguese a los autos los documentos anexos al de cuenta para que surta los efectos correspondientes.

XV. Por cuanto hace a tener iniciando en la vía de apremio la ejecución de sentencia, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dentro de autos se advierte que se celebró un convenio modificatorio de contrato de apertura de crédito simple, con quita condicionada, estándose



a lo acordado en el inciso c del punto II del auto de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve (foja 159), en el cual se acordó lo solicitado.

XVI. Toda vez que se dejó de actuar por más de seis meses, notifíquese personalmente el presente proveído.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Sandra Patricia Alcántara González, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 278/2012**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de ESPAÑA RODRIGUEZ RAUL Y OTRO., radicándose la demanda bajo el expediente número 000278/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 278/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de marzo del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ apoderado legal del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la personería que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 46, 47, 55, 409, 457, 473, 552, 558, y 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por reconocida la representación con la que se ostenta el ocursoante en términos del instrumento notarial número 36,472 treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos de fecha 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Notario Público número 241 doscientos cuarenta y uno de la Ciudad de México; documental de la cual se ordena su devolución, previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

II. Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con número de folio único real electrónico 12492, en fecha 09 nueve de marzo del presente año, el cual, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa.

III. Se tiene a la promovente exhibiendo avalúo emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, mismo que se manda a agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que, el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende, se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo del bien hipotecado practicado por el perito ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS.

V. Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias, se señalan las 09:00 nueve horas del día 25 veinticinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Calle Obsidiana, número 153, lote 27, manzana 1, Fraccionamiento Punta Azul, Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VIII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

XI. Del señalamiento de domicilio que realiza el promovente, se ordena estarse al contenido del punto IV del auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno; en el que se proveyó al respecto.

XII. Téngase al promovente autorizando a los profesionistas que menciona en el de cuenta, para efectos de oír y recibir notificaciones, así como documentos e imponerse de autos.

XIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 423/2014.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTHA ARELI HERNANDEZ MORENO EN SU CARACTER DE CESIONARIA ONEROSA DE CREDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO . en contra de GUZMAN RIVERA ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000423/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 423/2014.

**ESPECIAL HIPOTECARIO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.  
Por presentada MARTHA ARELI HERNÁNDEZ MORENO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:  
I. Se tiene a la promovente exhibiendo la actualización del avalúo de la finca Hipotecada, el cual fue practicado por el ARQUITECTO LORENZO LEÓN ISLAS, el cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.  
II. Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial de la CASA LOTE O PARCELA 25 MANZANA III, CALLE VIALIDAD RETORNO BACALAR, NUMERO 143, FRACCIONAMIENTO RINCONES DEL PARAÍSO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 407031.  
III. En atención a las manifestaciones que realiza la ocursoante, se dejó sin efecto la fecha señalada en el punto II del auto de fecha 06 seis de marzo el año en curso y en su lugar se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado.  
IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad \$ 825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado y actualizado en autos.  
V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.  
VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.  
VII. Notifíquese y cúmplase.  
Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2015**

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO MA. DEL ROSARIO MORALES ZÚÑIGA, en contra de SERGIO LEON GOMEZ, dentro del expediente número 1076/2015, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo a 24 veinticuatro de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés. - - - Por presentada LIC. MA. DEL ROSARIO MORALES ZÚÑIGA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1072, 1253, 1410 y 1411 del Código de comercio, SE ACUERDA: - - - I.- Glócese a los autos el certificado de gravámenes del bien inmueble embargo en autos debidamente actualizado, el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - -II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en consideración que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. - - -III. Como se solicita, se ordena sacar a pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, consistente en el predio rústico denominado "Alvarado" ubicado en la Colonia San Antonio, San Juan Tepa, Municipio de Francisco I. Madero Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 135114, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte una línea de 41.28 metros linda con Feliciano Gómez Hernández, al Sur 40.40 metros linda con Antonio Cerón Gómez, al Oriente 30.30 metros linda con JULIA HERNANDEZ JIMENEZ y al Poniente 27.00 metros linda con camino, con una superficie de 1,163.94 metros cuadrados. Inmueble cuyas demás características se encuentran descritas en autos. - - -IV.- En consecuencia, se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo de acuerdo a la agenda de audiencias de esta Secretaría a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso. - - -V.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial más alto estimado en autos respecto al bien inmueble mencionado. - - -VI. Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "EL SOL DE HIDALGO", en los tableros notificadores y puertas de éste Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre, mediando entre una publica y otra un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate debía mediar un plazo de cinco días, acorde a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. - - -VII.- Queda a disposición de cualquier interesado y en ésta Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan de los mismos. - - -VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales. - - - VII. Notifíquese y cúmplase. - - - Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000683/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PARDO JAIMES LEOBARDO, PRIDA GONZALEZ MARIA DE PILAR en contra de TERRAZAS HERNANDEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000683/2018 y en el cual se dictó una sentencia que dice:  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos los autos para resolver por Sentencia Definitiva el litigio que originó la tramitación del Juicio Ordinario Civil promovido por Leobardo Pardo Jaimés y María del Pilar Prida González, en contra de Josefina Terrazas Hernández, expediente número 683/2018 seiscientos ochenta y tres diagonal dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción VI, 80, 82 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Que esta juzgadora es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO. Que es procedente la vía ordinaria civil seguida.

TERCERO. Que la parte actora probó los hechos constitutivos de la acción proforma y la demandada no contestó la demanda incoada en su contra, siguiéndose el litigio en su rebeldía.

CUARTO. Que se condena a la demandada, Josefina Terrazas Hernández para que, dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que adecuada, expresa y concretamente se le requiera ello en vía de apremio, otorgue y firme conjuntamente con la parte actora la escritura pública en la que se hagan constar el contrato de compraventa celebrado el día 17 diecisiete de julio de 2001 dos mil uno, entre Leobardo Pardo Jaimés y María del Pilar Prida González, como parte compradora, y Josefina Terrazas Hernández, como vendedora, respecto de un objeto indirecto esencial particular que fue: la transmisión de un inmueble ubicado en la calle Poniente 9 nueve, número 120 ciento veinte, colonia Magisterio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el escrito inicial de demanda y en el documento base de la acción y la entrega del precio consistente en la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos cero centavos moneda nacional, en los estrictos y precisos términos que quedaron plasmados en la documental privada en los que originalmente se asentaron los mismos, que es el contrato de compraventa que corre glosado a foja 4 cuatro de este legajo; misma que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá en ejecución de sentencia en el sentido previsto en el inciso III del artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que no se hace especial condena en esta instancia respecto al pago de los gastos y las costas originados con la tramitación del presente litigio.

SEXTO. Toda vez que Josefina Terrazas Hernández fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente

NOVENO. Que se notifique personalmente y se cumpla.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 154/2023.**

En el Juzgado CUARTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ARREOLA LUCIO ELIA ALIDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000172 / 2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 154 / 2023.

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ELIA ALIDA ARREOLA LUCIO, con su escrito de cuenta, Visto de solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos. 1518, 1540, 1580, 1583, 1585, 1587, 1588, 1589, 1638 y 1642 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113, 123, 127, 135, 141, 154 Fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emito por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

I.- Registrarse y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponde.

II.- En consecuencia, el punto anterior se tiene a la promovente denunciando la sucesión en testamentaria a bienes de Olimpia Aleida Arreola Lucio.

III.- Desde la intervención que responda el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se abre la sesión primera denominada de "sucesión".

V.- Señala las 8:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial, prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, que estará a cargo de dos personas dignas de fe, que en el día y hora antes señalada deberán presentar los denunciados, previa citatorio, del Agente del Ministerio Público adscrita.



VI.- Girándose los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL NOTARIAS DE HIDALGO, (prevista búsqueda que se realiza en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación (RENAT) y el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que informen si en dicha institución obra constancia alguna disposición Testamentaria otorgada por Olimpia Aleida Arreola Lucio, oficios que quedarán a disposición de los interesados o de sus autorizados, para que por su conducto se hagan llegar a su destino.

VII.- A efecto que de esta autoridad esté en posibilidad de estudiar el parentesco de la denunciante con la que cujus, se le requiere para que hasta antes del citatorio de auto declarativo de herencia exhiban copia certificada de libros originales de acta de nacimiento, de la cujus Olimpia Aleida Arreola Lucio, en el que el dato de quien compareció a su registro.

VIII.- No obstante que la promovente requiere que el estado civil de cujus fue el de soltera, se requiere a la denunciante para que, hasta antes de la citación del dictado de auto declarativo de herederos, exhiba constancia de inexistencia de registro de matrimonio expedida por el Registro del Estado Familiar.

IX.- Toda vez que la promovente denuncia la sucesión de bienes de Olimpia Aleida Arreola Lucio, en su carácter de hermana, una vez que sea recibida la información testimonial, provéase sobre la publicación de estos edictos correspondientes que para el efecto que dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

X.- Una vez que se ha dictado el auto declarativo de herederos, previa copia certificada, toma de recibo y de razón para debida constancia obre en autos, devuélvase a los promoventes las documentales que se acompañan al de cuenta.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones La lista en que se fija en este juzgado y por autorizado para los mismos efectos, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas indicadores en el de cuenta.

XII.-Notifíquese y complácese.

A S I, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil por este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTÉZ, que auténtica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 871/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONZALVO MONZALVO GERARDO en contra de MONTIJO LOPEZ ALBERTA, GUERRA MARTINEZ MARCOS TULIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000871/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 871/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GERARDO MONZALVO MONZALVO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el por el valuador CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE SANTA ANA, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

VIII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.





- IX. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.
- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IX deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. Qjlc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000685/2021**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MONTES CALLEJAS MAXIMINO** en contra de **INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000685/2021** y en el cual se dictó una sentencia que dice:

**SENTENCIA DEFINITIVA. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 30 TREINTA DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS los presentes autos para pronunciar sentencia definitiva dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por YEIMARA MICHELLE MONTES CONCHA Y AILYN SOLEIDY MONTES CONCHA, en carácter de apoderadas legales de MAXIMINO MONTES CALLEJAS, en contra de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A De C.V., y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Expediente Número 685/2021, y:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 80, 82, 85 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve en base a los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora YEIMARA MICHELLE MONTES CONCHA Y AILYN SOLEIDY MONTES CONCHA, en carácter de apoderadas legales de MAXIMINO MONTES CALLEJAS, acreditó la procedencia de la acción de Prescripción Positiva, y las partes demandadas INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A DE C.V., y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se constituyeron en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara judicialmente que ha operado a su favor la Prescripción Positiva respecto del lote de terreno número 07, de la manzana 26, del fraccionamiento denominado "San Carlos", ubicado a un costado del boulevard Ramón G Bonfil, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las siguiente medidas y colindancias: Al NORTE, en 15.00 Quince metros, linda con Lote número 6. Al SUR, en 15.00 Quince metros, linda con Lote número 8. Al ORIENTE, en 7.00 siete metros, linda con Lote número 17. Al PONIENTE, en 7.00 siete metros, linda con Calle San Salvador. Con una superficie de 105.00 ciento cinco metros cuadrados; y por ende se ha convertido en propietario del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a favor de MAXIMINO MONTES CALLEJAS, que servirá de título de propiedad a la actora tal como lo dispone el artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado, girándose para tal efecto el oficio de estilo correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

SEXTO. Igualmente se decreta la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra a favor del demandado INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A DE C.V., respecto del inmueble motivo de este juicio, cuyos datos registrales de inscripción son número Folio Único Real Electrónico número 49100, girándose en su oportunidad el oficio de estilo correspondiente al titular de la dependencia antes mencionada.

SÉPTIMO. No se hace mayor pronunciamiento respecto al pago de gastos y costas generados en esta instancia

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Previo cumplimiento que se le dé a los puntos resolutivos que preceden, así como previas las etapas impugnativas que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, y habiéndose realizado las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

DECIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

DECIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y CÚMPLASE

DECIMO SEGUNDO. Publíquese los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

A S Í, lo resolvió y firmó el Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 941/2010**

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO HONORATO BRUNO SUAREZ SAN JUAN en su carácter de endosatario en procuración de ELFEGO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ en contra de EDMUNDO GUZMAN GONZALEZ, dentro del expediente número 941/2010, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés. I..., II..., Ahora bien y como se solicita, SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA JUDICIAL DEL BIEN EMBARGADO EN AUTOS, que se hace consistir sobre el bien inmueble denominado "El Recuerdo" ubicado en Agua Blanca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria Hidalgo, bajo el número 19, Tomo I, Libro 2do, Sección Primera, de fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez. III..., Con la finalidad de dar oportunidad para la publicación de los edictos correspondientes, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. IV.- Ahora bien y derivado de los diversos avalúos que obran en autos esta autoridad determina que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$870,882.50 ochocientos setenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 50/100, tomando en consideración en valor más alto de los avalúos que obran en autos. V.- Publíquense edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, y entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. VI..., VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ lo acordó y firma la licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado EDGAR EUGENIO ISLAS ROMERO

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 04 cuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. KAREN MALDONADO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1329/2021**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE OLIVERIO OLIVARES CRUZ PROMOVIDO POR MA GUADALUPE OLIVAREZ CRUZ Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 1329/2021, SE EMITIO UNA ACUERDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

**RESOLUTIVOS**

II.- Se ordena fijar avisos por 2 dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadoros o estrados de este juzgado y en uno de Iztacalco, Ciudad de México, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los que se anuncie la muerte sin testar de Jorge Oliverio Olivares Cruz, denunciada por su hermana Ma Guadalupe Olivarez Cruz, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la antes citada sobre la herencia, para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ABRIL DE 2023.-ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 617/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JIMENEZ ACEVES AZAEL ROBY, radicándose la demanda bajo el expediente número 000617/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 617/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 03 tres de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto al PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 2 DOS DE LA PRIVADA 41 CUARENTA Y UNO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA SAN JAVIER, NUMERO 1314 EN EL FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS DE SANTA MATILDE", EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.



II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$895,000.00 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hesp

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 301/2010**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . en contra de GOVEA BAUTISTA ALFONSO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000301/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 301/2010

Especial hipotecario

Pachuca, a 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés

Por presentados Víctor Yatzell López Caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 46, 47, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por reconocida la representación que ostentan los ocursoantes, lo que les faculta para actuar en nombre de la ejecutante hasta el 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

II. A sus autos los documentos exhibidos en el de cuenta.

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el folio real electrónico 508237, sito en el lote 202 doscientos dos de la manzana III, número 307 trescientos siete de la tercera cerrada del Bronce, del fraccionamiento Colinas de Plata de Mineral de la Reforma.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés en el local de este juzgado.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 580,000 quinientos ochenta mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VI. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

VII. Con motivo del remate, queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VIII. Devuélvase a los ocursoantes el documento peticionado en el escrito de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obré en autos para debida constancia.

IX. Por señalado para recibir notificaciones personales y por autorizadas las personas que alude en el de cuenta, así como para recibir documentos.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el juez Primero de lo Mercantil de Pachuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de Acuerdos, Edoardo Gómez Escamilla, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 396/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. . . en contra de ALGUERA OLIVEROS ROBERTO Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000396/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 396/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ANASTACIO CRUZ CRUZ en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 473, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:



- I. Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo del inmueble hipotecado, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
- III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador María Rebeca Cruz Bustos, que resulta ser la primera en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.
- IV. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto al INMUEBLE LOTE 19 DIECINUEVE DE LA PRIVADA 79 SETENTA Y NUEVE, DENOMINADA "SANTA JUDITH" NÚMERO 3707 TRES MIL SETECIENTOS SIETE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADAS DE SANTA MATILDE" EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.
- VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,120,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XI. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, licenciada Sandra Patricia Alcántara González, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2016.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de HERNANDEZ MARQUEZ RIGOBERTO, BAUTISTA MÁRQUEZ INOCENCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000523/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 523/2016.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados los LICENCIADOS VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO y CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, en su carácter de Apoderado Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita en los términos de las copias certificadas del instrumento número 36,472, del libro 1393, de fecha 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, pasado ante la fe de LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, Notario Público número 187 de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por acreditada la personería con que comparecen los LICENCIADOS VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO y CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, en su carácter de Apoderado Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en los términos de las copias certificadas del instrumento número 36,472, del libro 1393, de fecha 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, pasado ante la fe de LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, Notario Público número 187 de la Ciudad de México, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a los promoventes dando inicio a la Vía de Apremio, solicitando la Ejecución de Sentencia definitiva emitida en autos.

III. Se tiene a los ocurrentes exhibiendo el correspondiente certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se ordena agregar a los autos para que obren y surta los efectos legales a que haya lugar.

IV. Se tiene a los promovente exhibiendo el avalúo de la finca Hipotecada, el cual fue practicado por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, con número de cedula profesional 244828, y con número de registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo número SG 096 2023 SGA R mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes y para que sea tomado en consideración en los términos que establece el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil vigente.

V. Como lo solicita el ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del Predio con casa habitación N° 295, Lote 7, Manzana XVIII, Calle Circuito Poniente Quintín Rueda Villagrán, Fraccionamiento Rinconada del Venado, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 509123.

VI. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VII. En términos del artículo 473 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado la cantidad \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.



VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

IX. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

X. Como lo solicitan los promoventes, previa certificación, identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para debida constancia, devuélvanse a los promoventes la documental que indica en el escrito de cuenta.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 127/2021**

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FRANCISCO LARA MENESES, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 127/2021, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUENTE DICE:**

Por presentado Víctor Yatzell López caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, se acuerda:

I.- ... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 70, manzana XLV, número 179, de la calle Hacienda la Laguna, primera etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 317474, inscrito a favor de Francisco Lara Meneses.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitres.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$536,000.00 quinientos treinta y seis mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta.

Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

TIZAYUCA, ABRIL 12 DE 2023.- ACTUARIA.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 901/2019**

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 901/2019, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUENTE DICE:**

Por presentado Víctor Yatzell López Caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, se acuerda:

I.- ... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 9, manzana V, número 117, de la calle Hacienda Bonastey, 4a etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 274495, inscrito a favor de Margarita Sánchez Martínez.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12 doce horas del día 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitres.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$551,000.00 quinientos cincuenta y un mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate.



VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ABRIL 12 DE 20223.- ACTUARIA.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 139/2020**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MÓNICA RUVALCABA GARCÍA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 139/2020, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Por presentado Víctor Yatzell López caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, se acuerda:

I.- ... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 38, manzana CXX, número 103, de la calle Hacienda Texmelucan, tercera etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 316837, inscrito a favor de Mónica Ruvalcaba García.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 8:30 ocho horas treinta minutos del día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$420,000.00 cuatrocientos veinte mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta.

Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

TIZAYUCA, ABRIL 12 DE 20223.- ACTUARIA.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 919/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GOMEZ GALINDO BEATRIZ ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000919/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 919/2015 ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO y CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO y CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en términos de la copia certificada de la escritura pública número 36,472 de fecha 13 trece de Junio del año 2022 dos mil veintidós, tirada ante la fe del Notario Público Número 241 de la Ciudad de México, la cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, mismo que se ordena su devolución previa copia certificada toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

II. Se tiene a los ocursoantes exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por la ARQ. JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAN LEON, NUMERO 535, LOTE 18, PRIVADA 71, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad



consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 80610 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. Debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 839/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO . . en contra de HERNANDEZ PEREZ EDILBERTA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000839/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 839/2016

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, 77, 87, 113 fracción VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes auto y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, a efectos de notificarle la cesión onerosa de derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios en favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así mismo se emplaza a la demandada EDILBERTA HERNANDEZ PEREZ, para que dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente CONFESA de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificada por medio de Lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hdc

1 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1110/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por RIZO ORTIZ MARIA TERESA en contra de CONSUELO PAREDES MARIA DEL CONSUELO , DORANTES DE GONZALEZ DORISNILDA, DE ORTEGA DORANTES AZUCENA , PAREDES DORANTES DINORAH SILVA, DORANTES PAREDES HORACIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001110/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1110/2022

MEDIOS PREPARATORIOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARÍA TERESA RIZO ORTIZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 110, 111, 113, 121, 191, 192, 198 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de que se les notifique a los CC. MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y HORACIO DORANTES PAREDES para que a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, comparezcan ante esta Autoridad a efecto de que declaren bajo protesta de decir verdad, sobre los hechos relativos a la existencia de un contrato verbal compraventa celebrado por la promovente y los futuros demandados, respecto del bien mueble que se detalla en el escrito inicial.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 670/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IBARRA FLORES BERENICE, IBARRA FLORES JEANINNE en contra de IBARRA FLORES ITZEL , LEAF I. ITZEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000670/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 670/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de Agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado JOSÉ DE JESÚS ARTEAGA BUTRÓN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2298, 2299 y 2300 del Código Civil y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha 07 siete de julio del año en curso, en su punto III, exhibiendo copias simples completas para correr traslado a la parte demandada.

II. En consecuencia, se admite lo solicitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

III. Con las copias simples que acompaña, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF (ITZEL LEAF), en el domicilio que más adelante se precise en autos, para que dentro del término legal de 9 nueve días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, APERCIBIÉNDOLA que, de no hacerlo así, será declarada rebelde y, por ende, presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, APERCIBIÉNDOLA que de no hacerlo así, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Ahora bien, para el caso de que el demandado o su representante se nieguen a atender el emplazamiento o a recibir el instructivo o las copias de traslado PREVÉNGASE por una sola vez que las copias de traslado y el instructivo le serán fijadas en el tablero notificador de este Juzgado, y si prevenido que fuera no recibiere el instructivo y las copias de traslado se procederá a fijarlas en el mencionado tablero y surtirá sus efectos el emplazamiento como si hubieran sido recibidas por el demandado.

Por otro lado, para el caso de que no encuentre presente al interesado o su representante legal, se faculta al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para que proceda a dejar CITATORIO con la finalidad de que lo espere a una hora hábil determinada, comprendida entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, el cual deberá dejar con los parientes o domésticos del demandado o con cualquiera otra persona que viva o trabaje en el domicilio señalado, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no esperar al Actuario el día y hora indicado el emplazamiento se hará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado y para el caso de que el mismo se encuentre cerrado o la persona que se encuentre se negare a recibir las copias de traslado, se faculta al Actuario de la adscripción para proceder





a efectuar el emplazamiento fijando las copias de traslado y el instructivo respectivo en los tableros notificadores del Juzgado, surtiendo efectos conforme a la fracción III del artículo 116 del Código de Procedimientos Civil es para el Estado de Hidalgo. De todos los casos, el Actuario de la adscripción deberá levantar acta pormenorizada, autorizada con su firma, en la que se asentará con claridad los medios empleados para la identificación del domicilio en el que se actúe, la certeza de que el mismo corresponde al demandado y todos los pormenores de la diligencia de emplazamiento. Además, deberá recoger la firma de la persona con la que se haya entendido el emplazamiento y, en su caso, el citatorio, así como de las demás personas que hayan intervenido en uno y otro, o, en su defecto, asentar las razones que se tuvieron para no recabarse determinada firma.

IV. En virtud de que la parte actora refiere desconocer el domicilio de la parte demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF (ITZEL LEAF), gírese atento oficio al VOCAL EJECUTIVO 6 DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, GERENCIA ESTATAL HIDALGO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM y ADMINISTRADOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, así como a la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL ESTADO DE HIDALGO, para que en el término legal de 03 tres días, se sirvan informar a esta Autoridad Judicial, si en dichas dependencias se encuentra registro del domicilio de la demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF (ITZEL LEAF), y en caso afirmativo lo proporcione a esta Autoridad Judicial, con la finalidad de estar en posibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído.

V. Con base en los artículos 158 al 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento de las partes que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de conciliación y/o mediación a través de su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA donde se les atenderá en forma gratuita, en el entendido de que la mediación y/o conciliación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Calle Ex Hacienda de Loreto número 201, Colonia Real de Minas Esquina Ramírez Ulloa, frente al Río de las Avenidas, C.P. 42090 en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

EXPEDIENTE NUMERO 670/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 10 Diez De Agosto De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 55, 111, 127 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que En El Proveído De Fecha 04 Cuatro De Agosto De 2022 Dos Mil Veintidós, Por Un Error Involuntario Se Asentó Como Nombres De La Promovente "...JOSÉ DE JESÚS ARTEAGA BUTRÓN..." Para Efectos De Subsanan El Mismo, Sin Que Ello Implice La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Aclara Que El Nombre Correcto, Lo Es "...BERENICE IBARRA FLORES En Su Carácter De Apoderada Legal De JEANINNE IBARRA FLORES...", Para Los Efectos Legales Correspondientes.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así Lo Acordó Y Firmó La Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DAG

EXPEDIENTE NÚMERO 670/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 16 Dieciséis De Marzo De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentada BERENICE IBARRA FLORES En Su Carácter De Apoderada Legal De JEANINNE IBARRA FLORES, Personería Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Del Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero De 1996, Página: 413, Que A La Letra Reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del código de procedimientos civiles para el distrito federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del código civil para el distrito federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Por Hechas Las Manifestaciones De La Promovente, Las Que Deja Vertidas En El De Cuenta, Por Lo Que, Al Adminicular Las Documentales Que Menciona, Con La Instrumental De Actuaciones Que Hace Prueba Plena En Términos Del Artículo 409 De La Ley Adjetiva Civil, Se Arriba A La Conclusión De Que El Resultado Del Oficio INE/JD06HGO/VE/2016/2023, Se Trata De Un Homónimo.

II. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, En Consecuencia De Lo Anterior Y Como Se Solicita, Procédase A Publicar Los Edictos Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En Uno De Los Diarios De Mayor Circulación Local Denominado "Milenio", A Efecto De Emplazar A ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF De La Demanda Entablada En Su Contra, Para Que Dentro Del Término De 15 Quince Días, Contados A Partir Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, De Contestación A La Misma Y Oponga Excepciones Si Tuviere, Apercibida Que De No Hacerlo Se Le Declarará Presuntamente Confesa De Los Hechos Que Deje De Contestar, Así Mismo, Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibida Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le



Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Quedando A Su Disposición En Esta Secretaría Copias Simples Cotejadas Y Selladas Del Escrito Inicial De Demanda Y Anexos.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por PEREZ LEON JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001219/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1219/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada JOSEFINA PÉREZ LEÓN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 55, 111, 113 y 199 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada., SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de JORGE PÉREZ ALAMILLA, CRISTINA PÉREZ ALAMILLA y ALEJANDRO PÉREZ ALAMILLA proporcionado por la denunciante, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena citar a dichas personas por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a JORGE PÉREZ ALAMILLA, CRISTINA PÉREZ ALAMILLA y ALEJANDRO PÉREZ ALAMILLA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a JORGE PÉREZ ALAMILLA, CRISTINA PÉREZ ALAMILLA y ALEJANDRO PÉREZ ALAMILLA que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, para que si a sus intereses conviene se apersonen en el presente juicio sucesorio testamentario a bienes de FERNANDO PÉREZ LEÓN registrado en este Juzgado bajo el expediente número 1219/2022, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

III. Asimismo para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjl

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1157/2021**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "Pendulum", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ahora Rodrigo Jain Renteral Muñoz en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos del presente juicio en contra de Marco Antonio Riveros Galindo, expediente número 1157/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, que a la letra establece:

I. Como lo solicita el promovente, y toda vez que como se desprende del autos, en las contestaciones a los oficios internos girados por esta autoridad a la Junta Distrital Ejecutiva 04 distrito electoral Federal, así como al Comandante de la Policía Investigadora Grupo Tulancingo,



proporcionaron como domicilio registrado de Marco Antonio Riveros Galindo, el mismo que fue proporcionado por la parte actora en su escrito de demanda, y que en diligencia de fecha 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la actuario adscrita a este juzgado, hizo constar que se encontró imposibilitada para realizar el emplazamiento ordenado, por haber manifestado la persona con quien se atendió la diligencia que la persona buscada no vive ahí; al igual que del oficio signado por el administrador postal en la oficina de Tulancingo, Hidalgo, en donde informo que no fue encontrado registro alguno de domicilio a nombre del demandado; ante lo anterior, esta autoridad concluye que dentro del presente asunto se ha actualizado el supuesto previsto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, **por lo que en consecuencia, se ordena emplazar a Marco Antonio Riveros Galindo por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación. II. Notifíquese y cúmplase.**

1 - 3

**Tulancingo de Bravo, Hidalgo, noviembre de 2022.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 937/2022**

Juicio SUCESORIO INTESTAMANTARIO promovido por IRMA ROSALES SOLIS, MARIA DE JESUS ROSALES SOLIS, HELEODORO ROSALES SOLIS, ISRAEL ROSALES HERNANDEZ, EDGARDO ROSALES HERNANDEZ, VERONICA MARQUEZ ROSALES, ENGRACIA ROSALES SOLIS a bienes de FELICIANO ROSALES SOLIS, dentro del expediente número 937/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar

Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII.- Toda vez de que los denunciados refieren que ser hermanos y sobrinos de la autora de esta sucesión, resultando que son parientes colaterales, se ordenan mandar fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, siendo la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los tableros notificadores de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo la presidencia municipal de Acatlán, Hidalgo; anunciando su muerte sin testar de FELICIANO ROSALES SOLIS, y el nombre de IRMA ROSALES SOLÍS, ENGRACIA ROSALES SOLÍS, MARÍA DE JESÚS ROSALES SOLÍS, ISRAEL ROSALES HERNÁNDEZ, EDGARDO ROSALES HERNÁNDEZ y VERÓNICA MÁRQUEZ ROSALES, quienes denuncian esta Intestamentaria y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. IX.- Así también, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede X..., XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe...

1 - 2

**Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés.- EL C. ACTUARIO.- LIC. KAREN MALDONADO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 364/2022**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un juicio sucesorio intestamentario a bienes de Mariano Cerón Vargas denunciada por León Cerón Sánchez y otros, expediente 364/2022, en el mismo se dictó un auto de fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós y que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós

Por presentados León, Pedro, Gerónimo, Susana y Yolanda Cerón Sánchez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, 793 y 787 Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.-.....II.-.....

III.- Se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio y del fallecimiento y origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado, la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez y un juzgado Civil de Pachuca de Soto, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los que se anuncie la muerte sin testar de Mariano Cerón Vargas o Mariano Cerón Sánchez, denunciada por León, Pedro, Gerónimo, Susana y Yolanda Cerón Sánchez, quienes reclaman la herencia, como hermanos, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las antes citadas sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.



IV.- Gírese atento exhorto al juez o jueza Civil en turno de Pachuca de Soto para que en auxilio de las labores de esta judicatura ordene a quien corresponda realice la fijación de edictos ordenada en el punto inmediato anterior, para lo cual se concede plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada a fin de que dicte cualquier determinación, libre oficios, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio o haga cualquier clase de actuación tendiente a lograr lo encomendado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, que autentica y da fe. Doy fe

Tizayuca, Hidalgo 23 de agosto de 2022 dos mil veintidós.- Actuaría.- Licenciada Celeste López Flores.- Rúbrica.

1 - 2

Derechos Enterados. 18-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1145/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PEÑA GARCIA ORALIA SOCORRO, PEÑA GARCIA MARIA MELANIA, PEÑA GARCIA GELACIA CARMINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001145/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1145/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ORALIA SOCORRO PEÑA GARCÍA, MARÍA MELANIA PEÑA GARCÍA y GELACIA CARMINA PEÑA también conocida como CARMINA PEÑA GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Del estudio integral del juicio de mérito se advierte que éste no guarda estado para el dictado del auto declarativo de herederos, dado que las denunciadas de la sucesión intestamentaria a bienes de ASCENCION NAPOLEÓN PEÑA GARCÍA, resultan ser parientes colaterales en segundo grado del autor de esta sucesión, por ser hermanos, en consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe. Gam

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2022**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR GABINO PORTILLO MENDOZA A BIENES DE SIMON PORTILLO MENDOZA, EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2022, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: Tula de Allende, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado GABINO PORTILLO MENDOZA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; por medio de los cuales promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMON PORTILLO MENDOZA, en base a los hechos y consideraciones que deja asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1584, 1588, 1634, 1638, 1642 y demás relativos del Código Civil; 53, 55, 94, 95, 111, 121, 762, 764, 767, 768, 770, 782, 785, 786, 787, 793, 798, 862 del Código Procedimientos Civiles y la siguiente tesis que cita lo siguiente "Época: Quinta Época, Registro: 327991, instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIX, Materia(s): Común, Tesis: Página: 2638, AUDIENCIA, SEÑALAMIENTO TARDIO DE LA. Es infundada la queja, porque el Juez de Distrito haya señalado día para la celebración de la audiencia constitucional, después de los treinta días del en que se admite la demanda, porque si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse dentro del término expresado, también es verdad que dicho precepto debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo, con las dificultades que en la práctica se presentan, ya que siendo muchos los negocios que se tramitan en los tribunales federales, no es posible humanamente que se observe la ley en todos sus detalles, de manera que si se hace ese señalamiento fuera del término supradicho, no puede decirse que se viola la ley, si no se justifica que ese lejano señalamiento, obedezca a dolo o parcialidad del Juez; se acuerda.- Regístrese y fórmese expediente número 1007/2022.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía y Forma propuesta. III.- En términos a lo establecido por el artículo 154 Fracción V del código al rubro citado, el Suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio, en razón de que el último domicilio del autor de la sucesión encuentra ubicado en este Distrito Judicial. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que a su representación social compete.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión SIMON PORTILLO MENDOZA, fue hermano del denunciante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región Tula-Tepeji, anunciando la muerte sin testar de SIMON



PORTILLO MENDOZA, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es el denunciante GABINO PORTILLO MENDOZA en su carácter de hermano del de cujus SIMON PORTILLO MENDOZA, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.VI.- Gírese atentos oficios al REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE HIDALGO (OFICINA REGISTRAL DE TULA) y DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PUBLICAS EN EL ESTADO, a fin de que informen a la mayor brevedad posible si en las Dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria a bienes del autor de la presente sucesión, y por lo que respecta a la última dependencia antes mencionada también deberá realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).VII.- Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial dentro de la presente sucesión a que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles.VIII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas, para que surtan sus efectos legales correspondientes. X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el que indica en el de cuenta y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados. XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autoriza y da fe.  
MDEM

1 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 2 DOS DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000817/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LECHUGA ROSALES EVANGELINA en contra de ARMENDARIZ MARQUEZ MIRIAM NAYELI, JIMENEZ ESPINOSA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

SENTENCIA DEFINITIVA. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 04 CUATRO DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EVANGELINA LECHUGA ROSALES, en contra de MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ y la sucesión de JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA, Expediente Número 817/2020, y:

**R E S U L T A N D O S**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO. La parte actora EVANGELINA LECHUGA ROSALES, probó los hechos constitutivos de su acción de nulidad de contrato; la parte demandada LEONARDO JIMÉNEZ SALAS, en carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA, se allano a las prestaciones que les fueron reclamadas.

CUARTO. La parte actora EVANGELINA LECHUGA ROSALES, acreditó los elementos constitutivos de su acción de nulidad de contrato; y la parte demandada MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, se constituyó en rebeldía.

QUINTO. Se declara nulo el acto jurídico consistente en contrato de compraventa celebrado fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, entre JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA como vendedor, y MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 05 CINCO, DE LA MANZANA 14 CATORCE, NÚMERO OFICIAL 109 CIENTO NUEVE, DE LA CALLE DORANTES CERVERA, FRACCIONAMIENTO PRIVADA ABRUZZO, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias fueron precisadas con anterioridad, con sus frutos y acciones, ya que de no hacerlo así se actuará a instancia de parte.

QUINTO. Se condena a LEONARDO JIMÉNEZ SALAS, en carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA y MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, entreguen real y jurídicamente a la parte actora EVANGELINA LECHUGA ROSALES, el total del inmueble ubicado en el LOTE 05 CINCO, DE LA MANZANA 14 CATORCE, NÚMERO OFICIAL 109 CIENTO NUEVE, DE LA CALLE DORANTES CERVERA, FRACCIONAMIENTO PRIVADA ABRUZZO, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias fueron precisadas con anterioridad, con sus frutos y acciones, ya que de no hacerlo así se actuará a instancia de parte.

SEXTO. No se hace mayor pronunciamiento respecto al pago de gastos y costas generados en esta instancia

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, la cual fue publicada el 29 veintinueve de diciembre del 2007, dos mil siete, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, misma que entró en vigor un día después de su publicación de conformidad con lo dispuesto por transitorio PRIMERO; en la que se impone la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, para dar cumplimiento a dicho precepto se requiere a las partes para que en el término legal de 03 tres días manifiesten si es su voluntad que en el extracto de la resolución se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se entenderá su inconformidad con la publicación de los mismos.

OCTAVO. -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

NOVENO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA LEONARDO JIMÉNEZ SALAS, EN CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA Y CÚMPLASE

DECIMO. Con base en los artículos 110, 121, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, notifíquese a la parte demandada MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, por medio de edictos.

A S Í, lo resolvió y firmó el Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 935/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN ESCAMILLA RODRIGUEZ, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 935/2022, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 18 dieciocho de Octubre de 20 22 dos mil veintidós. Por presentada MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA RODRIGUEZ por propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 fracción I y 1583, 1589, 1605 del Código Civil de Hidalgo, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 88, 109, 110, 111, 113 fracción II, 141, 142, 143, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número 935/2022, que le corresponde.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ. III.- Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. IV.- Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, requiriendo a los denunciados para que el día y hora antes señalado presenten a sus testigos para que rindan su testimonio correspondiente, previa citación de las interesadas y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ. VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV del presente auto, y toda vez de que la denunciante de la presente sucesión el pariente colateral del autor de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen de los finados, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico Sol de Hidalgo Edición Regional, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándose el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 03 tres días exhiba copia certificada del acta de defunción a nombre de FRANCISCA RODRIGUEZ. VIII.- Agréguese a los autos, las documentales que se acompañaron al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos, teniéndose por autorizados para tales efectos a los profesionistas citados en el escrito que se provee. X.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo proveyó y firma la LICENCIADA JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ, Juez Primero Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GUERRERO, que autentica y da fe. DOY FE

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, MARZO 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 184/2023**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMANTARIO** promovido por **JUAN MANUEL MARIA DE LOS ANGELES Y MA. GUADALUPE todos de apellidos GUARNEROS ARELLANO** a bienes de **GERARDO GUARNEROS ARELLANO**, dentro del expediente número **184/2023**, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar

Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

I..., II., III., IV..., V..., VI..., **VII.** Una vez substanciado lo ordenado en ulterior punto, en atención a que los interesados en el presente intestado, son parientes colaterales, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del finado GERARDO GUARNEROS ARELLANO, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman JUAN MANUEL, MARÍA DE LOS ANGELES y MA. GUADALUPE todos de apellidos GUARNEROS ARELLANO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciados, para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días. **VIII.** Asimismo, publíquense lo edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Tulancingo", X..., XI..., XII..., XIII., **XIV.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO NÉSTOR SÁNCHEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE...

1 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 231/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTSTAMENTARIO, promovido por MATA GARCIA MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000231/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 231/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia, que reza: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en proveído de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se omitió acordar lo conducente respecto a la tramitación de la presente sucesión por pariente colateral, en consecuencia y con la facultad conferida en el artículo 55 de la Legislación que se invoca, que los jueces podrán ordenar en cualquier procedimiento subsanar cualquier omisión o irregularidad, para efectos de subsanar el proveído de marras, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se acuerda en los siguientes términos:

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que la presente sucesión es tramitada por parientes colaterales en primer grado, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia a bienes de ANTONIO MATA GARCIA, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hdc

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000976/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DOMINGUEZ CACERES FRANKLIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000976/2018 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Vistos los autos para resolver por Sentencia Definitiva el litigio que originó la tramitación del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Franklin Domínguez Cáceres, expediente número 976/2018 novecientos setenta y seis diagonal dos mil dieciocho.

RESULTANDO

1. Que, mediante escrito de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, compareció, ante este Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, Yazmin Saavedra Zapata, en su carácter de apoderada legal de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a demandar, en la Vía Especial Hipotecaria, de Franklin Domínguez Cáceres, las pretensiones que dejo asentadas en el escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite en auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
2. Mediante escrito de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2020 dos mil veinte, compareció, ante este Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, Joshua Martínez González, a efecto de acreditar la cesión onerosa de derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos que celebro DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cedente, y Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario, lo cual fue acordado mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.
3. Toda vez que no fue posible localizar al demandado en el domicilio señalado por la parte actora, y que se desconoce otro domicilio en el cual se le pudiera emplazar, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento, cuya fecha de última publicación en el Periódico Milenio fue el día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós y 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, concediéndose el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda.
4. En proveído de fecha 6 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, se acusó la rebeldía en que incurrió Franklin Domínguez Cáceres, por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y se ordenó dictar la Sentencia Definitiva correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, la suscrita es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Que, en términos del capítulo tercero del título séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, es procedente la vía especial hipotecaria a través de la cual se tramitó este litigio.

III. Que, el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, establece:

Artículo 457 Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.



Así las cosas, en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; por lo que, en ese orden de ideas, tenemos que la parte actora en este juicio demanda de su contraria las prestaciones que se enunciaron en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y para demostrar su acción exhibió con su escrito de demanda, la documental pública consistente en la escritura número 15,631 quince mil seiscientos treinta y uno, volumen 581 quinientos ochenta y uno, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2007 dos mil siete, del protocolo de la Notaría Pública número 6 seis y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en este Distrito Judicial, que contiene el Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado entre Hipotecaria Crédito y Casa Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como parte acreditante, y el ahora demandado, Franklin Domínguez Cáceres, como acreditado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 76,458 setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del libro 2 dos, de la sección I primera, según asiento de fecha 22 veintidós de mayo del año 2007 dos mil siete, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo pactado en el contrato de mérito, como lo establece la cláusula segunda del Contrato de Apertura de Crédito simple, la parte actora concedió al demandado un crédito por la cantidad de \$468,919.89 cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional, crédito que, de conformidad con la cláusula séptima, sería pagado al acreditante en un plazo de 20 veinte años; garantizando el cumplimiento de la obligación de pago, respecto a ese otorgamiento de crédito con la acreditante, con la hipoteca, en primer lugar y grado, sobre la casa habitación y terreno sobre el construida consistente en el lote 17 diecisiete, manzana 35 treinta y cinco, (actualmente Boulevard Hacienda de Pitahayas número 133 ciento treinta y tres), del fraccionamiento Pitahayas 3° tercera etapa, ubicado a un costado de la carretera México Laredo kilómetro 1.0 uno punto cero, Pachuca de Soto, Hidalgo; crédito que se obligó a pagar en los términos y condiciones que se precisaron en el contrato de marras.

Asimismo, en la cláusula décima segunda, las partes pactaron que el acreditante daría por rescindido el contrato de marras, sin necesidad de notificación o declaración previa, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el referido contrato, si el deudor dejare de pagar puntualmente cualquiera de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al contrato de marras, y, según refiere el actor, el demandado Franklin Domínguez Cáceres, dejó de cumplir con sus obligaciones de pago a partir de septiembre del 2009 dos mil nueve, acreditándose así el derecho que tiene la parte actora para reclamar el cumplimiento de la obligación de pago por parte del demandado, puesto que éste no opuso excepciones ni defensas al respecto, amén de que no acreditó estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas puesto que no ofreció ningún medio probatorio, correspondiéndole a éste la carga probatoria respecto a ello por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

“PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.”

Es preciso señalar que del Estado de cuenta certificado, mismo que fue exhibido junto con el escrito inicial de demanda, se advierte que la parte demandada, Franklin Domínguez Cáceres, al día de la presentación de la misma, adeuda a Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$449,487.16 cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, así como la cantidad de \$4,528.58 cuatro mil quinientos veintiocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de saldo de intereses ordinarios vencidos, a razón de una tasa del 12.09% doce punto cero nueve por ciento anual respecto del capital vencido, generados al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, así como la cantidad de \$856.40 ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de comisión por administración vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009, así como la cantidad de \$50.95 cincuenta pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de comisión garantía por incumplimiento vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve y la cantidad de \$561,803.68 quinientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, generados al 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo.

Tomando en consideración todo lo que antecede, se concluye que procedió la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en donde Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, probó los hechos constitutivos de su acción y Franklin Domínguez Cáceres, no se excepción, en consecuencia, se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y garantía hipotecaria que otorgó Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de Franklin Domínguez Cáceres; y habrá de condenar a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

- a) la cantidad de \$449,487.16 cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.
- b) la cantidad de \$4,528.58 cuatro mil quinientos veintiocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados a razón de una tasa del 12.09% doce punto cero nueve por ciento anual respecto del capital vencido, generados al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
- c) la cantidad de \$856.40 ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de comisión por administración vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, vencidos y no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.
- d) la cantidad de \$50.95 cincuenta pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de garantía por incumplimiento vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.





e) la cantidad de \$561,803.68 quinientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, vencidos y no pagados a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, generados al día 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

f) Los gastos y costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI, 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que, Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó.

CUARTO. Se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del Crédito simple con interés y garantía hipotecaria que otorgó DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de Franklin Domínguez Cáceres.

QUINTO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$449.487.16 cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SEXTO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$4,528.58 cuatro mil quinientos veintiocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados a razón de una tasa del 12.09% doce punto cero nueve por ciento anual respecto del capital vencido, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación de la presente resolución más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

SEPTIMO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$856.40 ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de comisión por administración, vencidos y no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

OCTAVO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$50.95 cincuenta pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de garantía por incumplimiento, vencidos y no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

NOVENO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$561,803.68 quinientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, vencidos y no pagados a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación de la presente resolución más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DECIMO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que Franklin Domínguez Cáceres fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la Jueza Tercera en materia Civil de este Distrito Judicial, Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Araceli González Reséndiz, quien autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2023



**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000666/2014**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de GARDUÑO LEON FEDERICO GUILLERMO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000666/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 666/2014

Especial hipotecario

Pachuca, a 3 tres de abril de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Víctor Yatzell López Caballero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 46, 47, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por reconocida la representación que ostenta el ocursoante, lo que le faculta para actuar en nombre de la ejecutante hasta el 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

II. A sus autos los documentos exhibidos en el de cuenta.

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el folio real electrónico 510367, sito en el lote 14 catorce de la manzana A, número 126 ciento veintiséis del Circuito Villanova, del fraccionamiento Villanova de Pachuca.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés en el local de este juzgado.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 878,000 ochocientos setenta y ocho mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VI. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

VII. Con motivo del remate, queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VIII. Devuélvase a los ocursoantes el documento peticionado en el escrito de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia.

IX. Por señalado domicilio para recibir notificaciones personales y por autorizadas para recibir notificaciones y documentos e imponerse de los autos las personas que alude en el de cuenta.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el juez Primero de lo Mercantil de Pachuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretaria de Acuerdos, Grace Gutiérrez Jurado, que autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 225/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GONZALEZ HERNANDEZ ANA MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000225/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 225/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo A 31 Treinta Y Uno De Marzo Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

V I S T O El Estado Procesal Que Guarda La Presente Pieza, A Efecto De Regularizar El Procedimiento, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja, Ni Violación De Las Formalidades Del Procedimiento De Acuerdo A Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 124, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Tesis Jurisprudencial Visible En La Página 471 De La Actualización Cuarta Civil 1974 1975 Que Dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencia Para Mejor Proveer, Ni Alteran Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Niega Sin Defensa A Ninguna De La Partes Contendientes. "; SE ACUERDA:

I. Dado Que, De La Presente Secuela Procesal Se Advierte Que Mediante Auto Dictado En Fecha 28 Veintiocho De Marzo Del Año En Curso, Se Señaló Día Y Hora Para El Desahogo De La Primera Almoneda De Remate, Sin Embargo, En Dicho Provedo Se Omitió Citar Que También Se Exhibió El Certificado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes, Así Mismo Se Ordenó Que La Fijación De Los Edictos Como Sitios Públicos De Costumbre, En El Palacio Municipal De Pachuca De Soto, Hidalgo, Cuando Lo Correcto Debe Ser, Mineral De La Reforma, Hidalgo; Bajo Ese Contexto, Y A Efecto De Evitar Alguna Confusión Al Momento De La Expedición Y Publicación De Los Mismos, Se Deja Insubistente El Auto De Fecha 28 Veintiocho De Marzo De La Presente Anualidad, Y En Su Lugar Se Dicta El Presente Auto.

II. Se Tiene Al LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO En Su Carácter De Apoderado Legal De INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Exhibiendo Mediante Su Escrito Presentado En Fecha 24 Veinticuatro De Marzo Del Año Actual, El Avalúo Y Certificado Correspondiente, Mismos Que Se Mandan Agregar Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes A Los Que Haya Lugar.

III. Como Se Solicita Y Toda Vez Que La Parte Demandada ANA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, No Exhibió Avalúo De La Finca Hipotecada Dentro Del Término Establecido Por El Numeral 473 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Por Ende, Se Considera Como Base El Exhibido En El Escrito De Fecha 24 Veinticuatro De Marzo Del Año En Cuso, Esto Es, Se Tendrá Como Precio De La Finca Hipotecada El Asignado Por El Perito Valuador ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, Ya Que Resulta Ser El Único Avalúo Presentado En Autos; Bajo Ese Panorama Y Visto El Estado Que Guardan Las Actuaciones, Se Señalan Las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, Para Que Tenga Verificativo La Primera Almoneda De Remate, Respecto Del Bien Inmueble Identificado Como Lote 54, Manzana A, Calle San Carlos Número 350, Fraccionamiento Don Francisco, Municipio Mineral De La Reforma, Hidalgo; Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico Número 509197 En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, A Favor De ANA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.



- IV. Conforme Al Avalúo Que Obra En Autos, Practicado Por El Perito ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes La Cantidad De \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos, Esto De Conformidad En Lo Establecido Por El Artículo 473 Del Código De Procedimientos Civiles.
- V. En Términos De La Jurisprudencia Vertida De Aplicación Supletoria En La Presente Resolución, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces Consecutivas, De Siete En Siete Días Hábles, En Los Sitios Públicos De Costumbre, Como Lo Son: El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal De Mineral De La Reforma, Hidalgo, (2); Puertas Y Tableros Notificadores De Este H. Juzgado (3), Así Como En El Lugar Del Inmueble Rematado (4), Ello En Virtud De Que, La Publicación De Los Edictos De Referencia Por Parte Del Funcionario Judicial Para Anunciar La Venta En Subasta Pública De Bienes Inmuebles, Constituye Una Actuación Judicial Que Deberá Practicarse En Días Hábles, Pues En Ningún Término Se Contarán Los Días En Que No Puedan Tener Lugar Dichas Actuaciones, De Conformidad A Lo Dispuesto Por El Artículo 64 Del Código De Procedimientos Civiles Que En Lo Medular Refiere: "Las Actuaciones Judiciales Se Practicarán En Días Y Horas Hábles..."
- VI. Ahora Bien, Por Cuanto Hace A La Publicación De Los Edictos En El Diario Milenio De Esta Ciudad (5), Publíquense Los Mismos Por 2 Dos Veces Consecutivas, De Siete En Siete Días, Siendo Factible Su Publicación En Días Inhábiles, Toda Vez Que, Ello No Constituye Una Actuación Judicial, Sino Un Simple Anuncio, Siempre Y Cuando, Entre Ambas Publicaciones, Hayan Mediado Los Siete Días Hábles Para El Cómputo De Los Mismos.
- VII. Finalmente, Publíquense Los Edictos En Que Se Anuncie La Primera Almoneda De Remate, Por 2 Dos Veces Consecutivas, De Siete En Siete Días, En El Periódico Oficial Del Estado (6), Para Los Efectos Legales Correspondientes.
- VIII. Seguidamente, Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado Y Diario Milenio, Expídanse Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede Para Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto, Por Lo Que Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.
- IX. Se Hace Saber A Los Interesados Que, Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.
- X. En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados.
- XI. Notifíquese Y Cúmplase.
- A S Í, Lo Acordó Y Firma El Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, Que Autoriza Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 833/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRIGUEZ SOLLANO LUIS ENRIQUE en contra de HUITRON PASTEN NOHEMI LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000833/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 833/2020

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, a las 09:00 nueve horas, día y hora señalado mediante auto de fecha 23 veintitrés de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, en contra de NOHEMI LETICIA HUITRON PASTEN, expediente número 833/2020.

Abierta la audiencia y encontrándose presente la titular de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, quien se identifica con la copia certificada de su cedula profesional número 6099068 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que es devuelto al interesado, dejando en autos copia simple para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada NOHEMI LETICIA HUITRON PASTEN, ni persona alguna que legalmente los represente, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.

PROMOCIONES PENDIENTES DE ACUERDO

Se da cuenta a la jefa de los autos de una promoción presentada en oficialía de partes por LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, el día 5 cinco de abril del año en curso y publicaciones de edictos que acompaña.

AUTO

VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553, 558, 560, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. A sus autos las publicaciones de edictos que se acompañan al escrito signado por LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II. Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificado la parte actora en razón de su presencia.

REMATE

Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el presente legajo no guarda estado para celebrar la primera almoneda de remate, dado que, de los edictos publicados en la finca motivo de remate y en los tableros notificadores de este juzgado se advierte que se publicaron en día inhábil, (foja 177), es decir el 20 veinte de marzo de 2023 dos mil veintitrés, siendo una falta procesal en razón que se ordenó dicha publicación de 7 siete en 7 siete días hábiles, como obra en el numeral IX del auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

PETICIÓN DE PARTE ACTORA

Acto seguido y en uso de la voz la parte actora, manifiesta: "Que en virtud de que no es posible celebrar la primera almoneda de remate, solicito en este acto se señale nueva fecha para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio".

AUTO

VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, y sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. EI



artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Corredor Público número ocho para la Plaza del Estado de Hidalgo, el Licenciado José Rafael Lugo bastida, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el LOTE 36, MANZANA 5, CALLE DEL SAUCE, SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO "EL ROBLE", UBICADO EN EL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404, 535.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Con lo que se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 809/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VÁZQUEZ PÉREZ NANCY en contra de ORTIZ SANTIN ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000809/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 809/2019

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada NANCY VÁZQUEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 131, 135, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Por lo expuesto en el de cuenta, como lo solicita la ocurrente se deja sin efecto la fecha programada mediante auto dictado el 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, (foja 196), para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito oficial ANA GABRIELA AGUILAR DÍAZ DE LEÓN, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, identificado como LOTE 15 QUINCE, MANZANA 3 TRES, UBICADO EN CERRADA JOHN DALTON,



NÚMERO 112 CIENTO DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ quien actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADO GILBERTO ANGELES MOTA que autentica y da fe. Gam

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1015/2021**

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE SERGIO EDGAR AYALA BLANCO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 1015/2021, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:**

Por presentados Víctor Yatzell López Caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan., se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 76, manzana XII, número 153, de la calle Hacienda Coyoacán, primera etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 317359, inscrito a favor de Sergio Edgar Ayala Blanco. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12 doce horas del día 1 uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$546,000.00 quinientos cuarenta y seis mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. X.- Por autorizados para los efectos citados a los mencionados en el de cuenta. Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR: Tizayuca, abril 5 cinco de 2023 dos mil veintitrés Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como atento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, derivado de ello se emitió la circular número 01/2023, en la cual se dictaminaron los días inhábiles y periodos de vacaciones en el año 2023 dos mil veintitrés en el que se suspenderán labores, plazos y términos judiciales, se acuerda: I.- Hágase saber a las partes que la hora y fecha correcta para el desahogo de la diligencia ordenada en el inciso V del auto del 30 treinta de marzo del año en curso es a las 12 doce horas del día 4 cuatro de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, y no como erróneamente se asentó en el mismo, por ser día inhábil. II.- Notifíquese, personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que actúa con secretario de acuerdos, licenciado Geovanni Montiel Escudero, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

**TIZAYUCA, ABRIL 18 DE 2023.- ACTUARIA.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-04-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDAS HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CARRASCO GARCIA JOSE ESTEBAN, PADILLA CARRASCO MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000189/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018 ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARÍA JULIA MARTÍNEZ ARISTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 45 CUARENTA Y CINCO, MANZANA D, CALLE DIECISIETE, COLONIA NAPATECO, TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 496197 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,800.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 227/2012**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR ADRIANA JIMENEZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EXPEDIENTE NUMERO 227/2012, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2023

EXPEDIENTE NUMERO 227/2012

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del 2023, dos mil veintitrés.

Por presentados VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO Y/O CHRISTIAN TAPIA PEREZ, promoviendo en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 94, 95, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por reconocida la personalidad con la que se ostenta CHRISTIAN TAPIA PEREZ, misma que acredita en términos de la copia certificada que exhibe del instrumento público número 36,472 treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós, pasado ante la fe del titular de las Notaría No. 241 de la Ciudad de México, mismo que se mandan agregar a sus autos para



que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En cuanto a reconocerle la personalidad al Lic. Víctor Yatzell López Caballero, se manda al promovente a estarse a lo acordado por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2018; en su punto I, donde se le tuvo por reconocida su personalidad dentro del presente juicio.

III.- No ha lugar de acordar de conformidad la devolución de la documental que solicita, toda vez que la que exhibe es copia certificada.

IV.- Se tiene a los promoventes autorizando a los profesionistas que indica en el de cuenta, en los términos que dejan vertidos en el mismo.

V.- Se tiene a los ocursores exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por el Arquitecto JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, perito en materia de valuación, mismos que se mandan glosar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Hacienda Texmelucan, número 145 lote 62, manzana CXX, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, 3ra. Etapa en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 316842, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

VII.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 09 nueve de mayo del año 2023, dos mil veintitrés.

VIII.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IX.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

X.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

XI.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XII.- En virtud de que el domicilio que señalan en el de cuenta se encuentra fuera de la periferia de este juzgado, notifíquese por medio de las LISTAS.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

1 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 331/2010**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . . en contra de MENESES GARCIA MARIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000331/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 331/2010

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legal DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente acreditando su personalidad con las copias certificadas que se exhibe con el de cuenta las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, previa copia certificada que quede en autos devuélvase el documento solicitado, previa toma de razón y recibo que deje para constancia.

II. Se tiene al ocursoante exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

III. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno

IV. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.



V. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTA CARMEN NUMERO 701, LOTE 21 MANZANA E, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI EN MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19. II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$529,000.00 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MÉXICO, D.F.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 141/2020**

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, expediente **141/2020**. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés y siete de febrero del año dos mil veintitrés:

"Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día **nueve de mayo del año dos mil veintitrés, a las once horas con treinta minutos**, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como lote 4, manzana 5, de la calle José Vasconcelos, del Fraccionamiento denominado "Atl- Pan", en Apan, Estado de Hidalgo. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$3,060,000.00 (tres millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles".

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.- Rúbrica.**

Publíquese por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Derechos Enterados. 20-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_abr\_24\_ord0\_17



**AVISOS DIVERSOS**

**PUBLICACIÓN NOTARIAL**

El suscrito Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Notario Público Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número **4648** de fecha 26 de octubre de dos mil veintidós, en el protocolo a mi cargo, la C. **MARCELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Albacea y Heredera, aceptó dicho cargo y la herencia instituida a su favor a bienes del *de cujus* **SABINA MORENO CARDENAS**, se reconocieron sus derechos, por lo que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia. Tepeji del Río de Ocampo a 31 de marzo de 2023.

**3 - 3**

Lic. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,036 TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS, ASENTADA EN EL VOLUMEN 954 NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA CAROLINA BOCARDO LÓPEZ.**

“**LOS SEÑORES ROSA MARISOL BOCARDO LÓPEZ, MARÍA BLANCA FLORENCIA BOCARDO LÓPEZ, JOSÉ RUBÉN BOCARDO LÓPEZ E IGNACIO HUMBERTO BOCARDO DIEZ, ACEPTAN LA HERENCIA Y RECONOCEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN, ASÍ COMO LA SEÑORITA ROSA MARISOL BOCARDO LÓPEZ, RECONOCE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS.**”

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

2 – 2

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 10 DE ABRIL DEL 2023.**

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 11-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,028 TREINTA Y UN MIL VEINTIOCHO, ASENTADA EN EL VOLUMEN 954 NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA 20 VEINTE DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA LARA PÉREZ.**

“LAS SEÑORAS ELVIRA LAURA CHÁVEZ LARA, LETICIA GUADALUPE CHÁVEZ LARA, MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ LARA Y MARÍA TERESA CHÁVEZ LARA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN Y, LA SEÑORA ELVIRA LAURA CHÁVEZ LARA, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

2 - 2

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 10 DE ABRIL DEL 2023.**

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 11-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_abr\_24\_ord0\_17

**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 96,747 NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL LIBRO 4,000 CUATRO MIL, FOLIO NÚMERO 514,932 QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha 18 dieciocho días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés, obra la comparecencia de **EVA LUZ SÁNCHEZ MENESES** e **IVÁN MAURICIO OLVERA LAMBROS**, en su carácter de herederos y **MARTHA LORENA LAMBROS SANCHEZ** en su carácter de albacea testamentaria, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** y quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** y **ALBACEA DEFINITIVO** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE** de conformidad con el Instrumento Número 3,725 tres mil setecientos veinticinco, del libro 118 ciento dieciocho, de fecha 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la ante fe del notario titular número 26 de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 9,635 nueve mil seiscientos treinta y cinco, de fecha 02 dos de enero de 2023 dos mi veintitrés.

**B).** - **“LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS Y ALBACEA DEFINITIVO**.

**C).** - **“LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión a bienes del señor **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**.

**D).** - **MARTHA LORENA LAMBROS SÁNCHEZ** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**.

**E).** - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 19-04-2023



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 4 de abril de 2023 se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES de la señora YONE CASTELLANOS DÍAZ, por lo que mediante escritura pública número 40,013, dentro del Volúmen 2,108 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de los señores MARICELA ENCISO CASTELLANOS, JORGE GERARDO ENCISO CASTELLANOS, GRACIELA ENCISO CASTELLANOS Y MARÍA EUGENIA CASTELLANOS DÍAZ, quienes ACEPTAN LA HERENCIA en los términos consignados en el testamento respectivo, se les reconocen sus DERECHOS como HEREDEROS y en la que el señor JUAN CASTELLANOS DÍAZ, ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA, por lo que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA correspondiente dentro de la presente Sucesión.**

1 - 2

**ATENTAMENTE**

**Abril del 2023**

**LIC. LILIA REYES MORALES  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HIDALGO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 21-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL****PRIMERA PUBLICACIÓN**

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 11 de abril de 2023 se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES de la señora MARÍA DE JESÚS CONCEPCIÓN AGUIRRE OLIVARES, por lo que mediante escritura pública número 40,027, dentro del Volúmen 2,109 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones del señor JUAN GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUIRRE, quien ACEPTA LA HERENCIA en los términos consignados en el testamento respectivo, se le reconocen sus DERECHOS como HEREDERO SUSTITUTO y quien a su vez ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA, por lo que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA correspondiente dentro de la presente Sucesión.

1 - 2

**ATENTAMENTE**

Abril del 2023

**LIC. LILIA REYES MORALES  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HIDALGO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 21-04-2023

Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 11 de abril de 2023 se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES de la señora REBECA AMBROSIA AGUIRRE OLIVARES, por lo que mediante escritura pública número 40,026, dentro del Volúmen 2,109 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones del señor JUAN GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUIRRE, quien ACEPTA LA HERENCIA en los términos consignados en el testamento respectivo, se le reconocen sus DERECHOS como HEREDERO SUSTITUTO y quien a su vez ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA, por lo que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA correspondiente dentro de la presente Sucesión.**

1 - 2

**ATENTAMENTE**

**Abril del 2023**

**LIC. LILIA REYES MORALES  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HIDALGO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 21-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas****Resumen de Convocatoria 019**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del 24 y 25 de abril en un horario de las 09:00 a 16:00 horas.

**EA-913003989-N046-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Libros de Texto de asignaturas básicas de Educación Media Superior solicitado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y el Bachillerato del Estado de Hidalgo
<b>Volumen a Adquirir</b>	4 conceptos.
<b>Fecha de Publicación</b>	24 de abril de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26 de abril de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	28 de abril de 2023 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	28 de abril de 2023 a las 16:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de abril de 2023.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos**  
**y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN27-2023**, **EA-913056988-DIFN28-2023** y **EA-913056988-DIFN29-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 24 al 28 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN27-2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE MAYO DE 2023 A LAS 14:00 HRS.
<b>Fallo</b>	08 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN28-2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE MAYO DE 2023 A LAS 15:00 HRS.
<b>Fallo</b>	08 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:30 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN29-2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE CLORO, AMONIA, TABLETAS DE CLORO, ENTRE OTROS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 DE MAYO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE MAYO DE 2023 A LAS 16:00 HRS.
<b>Fallo</b>	08 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE ABRIL DE 2023

**MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 19-04-2023



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 02-2023**  
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante los oficios de autorización SPF-40/2023 , SPF-41/2023 y SPF-42/2023 emitidos por la Subdirección de Planeación Financiera de la CAASIM y los cuales son recursos PROPIOS; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-12-2023</b> <b>(Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 08:30 hrs.	9 de mayo de 2023 09:00 hrs	15 de mayo de 2023 09:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>BACHEO EMERGENTE DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ASFALTICO U OTROS POR TRABAJOS DE LA CAASIM, ZONA 1-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$430,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-13-2023</b> <b>(Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 09:30 hrs.	9 de mayo de 2023 09:45 hrs	15 de mayo de 2023 09:45 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>BACHEO EMERGENTE DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ASFALTICO U OTROS POR TRABAJOS DE LA CAASIM, ZONA 2-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$430,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-14-2023</b> <b>(Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 10:00 hrs.	9 de mayo de 2023 10:30 hrs	15 de mayo de 2023 10:30 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>BACHEO EMERGENTE DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ASFALTICO U OTROS POR TRABAJOS DE LA CAASIM, ZONA 3-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$430,000.00</b>



No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-15-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 10:30 hrs.	9 de mayo de 2023 11:15 hrs	15 de mayo de 2023 11:15 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>BACHEO EMERGENTE DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ASFALTICO U OTROS POR TRABAJOS DE LA CAASIM, ZONA 4-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$430,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-16-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 11:30 hrs.	9 de mayo de 2023 12:00 hrs	15 de mayo de 2023 12:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>OBRAS EMERGENTES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAJAS DE VÁLVULAS Y ATRAQUES-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$510,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-17-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 12:30 hrs.	9 de mayo de 2023 12:45 hrs	15 de mayo de 2023 12:45 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, RED DE ATARJEAS Y COLECTORES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$600,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-18-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 13:30 hrs.	9 de mayo de 2023 13:30 hrs	15 de mayo de 2023 13:30 hrs



Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE REDES Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM-2023.</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$500,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-19-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 14:30 hrs.	9 de mayo de 2023 14:15 hrs	15 de mayo de 2023 14:15 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE OBRA CIVIL, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM, EN LOS BIENES INMUEBLES NO PROPIEDAD DE LA CAASIM-2023</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$280,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-20-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 15:30 hrs.	9 de mayo de 2023 15:00 hrs	15 de mayo de 2023 15:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CERCADO CON MALLA CICLONICA EN LOS BIENES INMUEBLES NO PROPIEDAD DE LA CAASIM-2023</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$78,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-21-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 16:30 hrs.	9 de mayo de 2023 15:30 hrs	15 de mayo de 2023 15:30 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE OBRA CIVIL, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM, EN LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA CAASIM-2023</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$280,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y



		Adquisición de bases			apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-22-2023 (Segundo Procedimiento)</b>	Convocante: \$ 600.00	8 de mayo de 2023	8 de mayo de 2023 16:30 hrs.	9 de mayo de 2023 16:00 hrs	15 de mayo de 2023 16:15 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CERCADO CON MALLA CICLONICA EN LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA CAASIM-2023</b>	212 días Naturales	1 de junio de 2023	29 de diciembre de 2023	<b>\$84,000.00</b>

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.caasim.hidalgo.gob.mx](http://www.caasim.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **En la línea de ejecutivos, Modulo 4 de las oficinas de la Subdirección de Atención a Usuarios sucursal La Paz, en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092, teléfono 01 (771)-71-743-00, Ext. 1023**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: **en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado cheque de caja a favor de la misma.** (Este pago no es reembolsable).

#### II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DE ACUERDO A BASES DE LICITACIÓN.

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas de la Dirección de Construcción de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Cafetería de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

#### VI. Anticipos

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada, previo a la entrega de los anticipos deberán entregar las garantías de cumplimiento.

#### VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de abril de 2023

**LIC. JUAN EVEL CHAVEZ TROVAMALA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE**  
**AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 20-04-2023



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 7

De conformidad con los artículos 33, 40,41 Y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 24 de abril al 8 de mayo del 2023, el horario de: 08:30 a 14:30 horas.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CAyF-N12-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Gastos de oficina.</b>
Volumen a contratar	19 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	27 de abril de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N13-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Material de limpieza.</b>
Volumen a contratar	82 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	27 de abril de 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 10:45 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N14-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Material eléctrico.</b>
Volumen a contratar	79 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	27 de abril de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 11:30 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N15-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Material de oficina.</b>
Volumen a contratar	221 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	27 de abril de 2023 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2023 a las 13:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 12:15 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N16-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Material electrónico.</b>
Volumen a contratar	08 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 13:00 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N17-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.</b>
Volumen a contratar	39 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 13:45 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N18-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Otros materiales y artículos de construcción y reparación.</b>
Volumen a contratar	45 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	17 de mayo de 2023 a las 14:30 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N19-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.</b>
-------------------------	--



Volumen a contratar	148 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2023 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo de 2023 a las 13:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N20-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Herramientas menores.</b>
Volumen a contratar	164 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2023 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo de 2023 a las 14:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N21-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Refacciones y accesorios menores, otros bienes muebles.</b>
Volumen a contratar	10 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2023 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2023 a las 9:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N22-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Refacciones para vehículos y equipos de transporte.</b>
Volumen a contratar	20 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N23-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Materiales, accesorios y suministros médicos.</b>
Volumen a contratar	50 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N24-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Medicinas y productos farmacéuticos.</b>
Volumen a contratar	99 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 13:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N25-2023.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: <b>Material didáctico.</b>
Volumen a contratar	103 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2023 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2023 a las 13:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N26-2023.

Objeto de la Licitación	<b>Servicio de fumigación.</b>
Volumen a contratar	3 conceptos
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	24 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2023 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2023 a las 14:00 hrs.
Fallo	18 de mayo de 2023 a las 15:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 24 de abril del 2023

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA  
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL I.H.E.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 21-04-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****(INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL) NÚMERO **LP-ITESHU-E2-2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: ([WWW.ITESHU.EDU.MX](http://WWW.ITESHU.EDU.MX)) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO EL SAUCILLO HUICHAPAN, HIDALGO, TELÉFONO: 7617248079, LOS DÍAS 24 DE 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LAS 8:00 HRS. A LAS 17:00 HRS.

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO POA 2023 (SEGUNDA CONVOCATORIA)</b>
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	323
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 AM
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	03 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:00 PM
<b>FALLO</b>	05 DE MAYO DE 2023 A LAS 15:00 PM

EL SAUCILLO HUICHAPAN, HIDALGO A 24 DE ABRIL DE 2023.

RÚBRICA.  
MTRA. IMELDA PÉREZ ESPINOZA  
DIRECTORA GENERAL

Derechos Enterados.- 20-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N7-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 24 al 26 de abril del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N7-2023**

<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de equipo de laboratorio
<b>Fecha de publicación</b>	24/04/2023
<b>Volumen a adquirir</b>	30 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	27/04/2023, 16:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/05/2023, 09:30 horas
<b>Fallo</b>	11/05/2023, 15:00 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de abril de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 19-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N8-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 24 al 27 de abril del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional**

**UAEH-LP-N8-2023**

<b>Objeto de la licitación</b>	Servicios de limpieza
<b>Fecha de publicación</b>	24/04/2023
<b>Volumen a adquirir</b>	1 partida
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/04/2023, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/05/2023, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	08/05/2023, 15:30 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de abril de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio Cesar Leines Medecigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 19-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-ADQ-E02-2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [WWW.UPT.EDU.MX](http://WWW.UPT.EDU.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, TELÉFONO: [775 755 8202](tel:7757558202), EXTENSIÓN 1212, LOS DÍAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LAS 10:00 HRS. A LAS 15:00 HRS.

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	Suministro de Combustible para Vehículos y Camiones Propiedad de la Universidad Politécnica de Tulancingo, Segundo Procedimiento
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	1 Concepto
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	No habrá
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	26 de abril 2023 ;10:00 hrs
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	28 de abril 2023; 10:00 hrs
<b>FALLO</b>	28 de abril de 2023; 14:00 hrs

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; 24 DE ABRIL DE 2023

RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
FELIPE OLIMPO DURAN ROCHA

Derechos Enterados.- 19-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****MUNICIPIO DE APAN**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PM/TL/CA/LP/001/2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.apan.gob.mx](http://www.apan.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la tesorería municipal, ubicada en palacio municipal s/n, col centro, Apan Hidalgo. C.P. 43900. teléfono: 748-912-63-85 los días 24 y 25 de abril del año en curso de las 9:00hrs. a las 17:00hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO
<b>Volumen a adquirir</b>	01 PARTIDA UNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 DE ABRIL DE 2023 10:30 HORAS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 DE ABRIL DE 2023 10:30 HORAS
<b>Fallo</b>	02 DE MAYO DE 2023 10:30 HORAS

APAN, HIDALGO A 24 DE ABRIL DE 2023

C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 20-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 Y 41 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. MAT-2023-LP-ADQ-FAPFM-004**, procedimiento cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: [www.atlapexco.gob.mx](http://www.atlapexco.gob.mx). y para consulta y obtención gratuita Palacio Municipal S/N Col. Centro, Atlapexco, Hgo., Teléfono: 789 89 4 40 04 y 789 89 4 40 05, los días 24 de Abril DEL 2023 al 25 de Abril 2023, de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICION DE RADIOS PARA SEGURIDAD PUBLICA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Concepto Unico.</b>
<b>Visita a Instalaciones</b>	<b>No aplica</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>26 de Abril del 2023 10:00 Hrs</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>28 de Abril del 2023 10:00 Hrs.</b>
<b>Fallo</b>	<b>28 de Abril del 2023 12:00 Hrs.</b>

ATLAPEXCO, HGO. A 24 DE ABRIL DEL 2023.

**ING. JOEL NOCHEBUENA HERNANDEZ.**  
PRESIDENTE DEL COMITE  
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 20-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **MIX-LPN-IVFGD-01/2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.ixmiquilpan.gob.mx](http://www.ixmiquilpan.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: la Secretaría de Obras Públicas, Plaza Juárez S/No., Col. Centro, Ixmiquilpan Hgo, teléfono:7721238542, los días lunes a miércoles del 24 al 26 de abril de 2023 del año en curso de las **09:00** hrs. a las **13:00** hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO
<b>Volumen a adquirir</b>	03 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de abril de 2023, a las 10:00 A.M. Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de mayo de 2023, a las 10:00 A.M. Horas
<b>Fallo</b>	04 de mayo de 2023, a las 10:00 A.M. Horas

## LUGAR Y FECHA

Ixmiquilpan Hidalgo, a 24 de abril de 2023

**L.C.I. ARACELI BELTRÁN CONTRERAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**(MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO PMHO-LPE-001-2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [www.huascadeocampohidalgo.gob.mx](http://www.huascadeocampohidalgo.gob.mx) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LAS OFICINAS DEL ÁREA DE INFORMÁTICA UBICADA PLANTA ALTA EN PALACIO MUNICIPAL, SN, COL. CENTRO, HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, TELÉFONO: 7717920101 EXT. 109, LOS DÍAS 24 AL 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:00\_HRS. A LAS 16:00\_HRS.

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	SERVICIOS DE INTERNET EMPRESARIAL
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	SERVICIOS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	02 DE MAYO A LAS 09:00 HRS
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	02 DE MAYO A LAS 15:00 HRS
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	05 DE MAYO A LAS 10:00 HRS
<b>FALLO</b>	08 DE MAYO A LAS 14:00 HRS

Huasca de Ocampo, Hidalgo a 24 de abril de 2023.

LIC. FRANCISCO MAYORAL FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO  
DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO,  
ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 19-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC/REPO/002/ADQ/2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ([www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx)) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Adquisiciones, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 7737322855, los días del 24 al 27 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de bomba de agua para pozo sumergible
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de abril de 2023 a las 10:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs
<b>Fallo</b>	04 de mayo de 2023 a las 15:00 hrs

Tula de Allende Hidalgo; a 24 de abril del 2023.

LIC. MANUEL HERNANDEZ BADILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULA DE ALLENDE.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-04-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 20/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM21-2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 24, 25, y 26 de abril del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Congresos y convenciones (prestación de servicios de traslado y hospedaje de personal)
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de abril de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	05 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 24 de abril de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rubrica

Derechos Enterados.- 20-04-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

